

GUÍA DE REFERENCIA PARA LOS REPRESENTANTES PERMANENTES DE LOS MIEMBROS ANTE LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS PRÁCTICAS DE LA ORGANIZACIÓN

Edición de 2015



**Organización
Meteorológica
Mundial**

Tiempo · Clima · Agua

OMM-N° 939

GUÍA DE REFERENCIA PARA LOS
REPRESENTANTES PERMANENTES DE
LOS MIEMBROS ANTE LA ORGANIZACIÓN
METEOROLÓGICA MUNDIAL SOBRE LOS
PROCEDIMIENTOS Y LAS PRÁCTICAS DE
LA ORGANIZACIÓN

Edición de 2015



**Organización
Meteorológica
Mundial**

Tiempo · Clima · Agua

OMM-N° 939

EDITORIAL NOTE

Las abreviaciones utilizadas en el presente informe figuran en METEOTERM, la base terminológica de la OMM, disponible en la página web http://www.wmo.int/pages/prog/lsp/meteoterm_wmo_es.html, o en la lista de abreviaciones, en la siguiente dirección: http://www.wmo.int/pages/themes/acronyms/index_es.html.

OMM-N° 939

© Organización Meteorológica Mundial, 2015

La OMM se reserva el derecho de publicación en forma impresa, electrónica o de otro tipo y en cualquier idioma. Pueden reproducirse pasajes breves de las publicaciones de la OMM sin autorización siempre que se indique claramente la fuente completa. La correspondencia editorial, así como todas las solicitudes para publicar, reproducir o traducir la presente publicación parcial o totalmente deberán dirigirse al:

Presidente de la Junta de publicaciones
World Meteorological Organization (WMO)
7 bis, avenue de la Paix
Case postale 2300
CH-1211 Genève 2, Suiza

Tel.: +41 (0) 22 730 84 03
Fax: +41 (0) 22 730 80 40
Correo electrónico: publications@wmo.int

ISBN 978-92-63-30939-6

NOTA

Las denominaciones empleadas en las publicaciones de la OMM y la forma en que aparecen presentados los datos que contienen no entrañan, de parte de la Organización, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Las denominaciones empleadas en las publicaciones de la OMM y la forma en que aparecen presentados los datos que contienen no entrañan, de parte de la Organización, juicio alguno sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
PREFACIO	v
TERMINOLOGÍA UTILIZADA EN LA PRESENTE GUÍA	vi
CAPÍTULO 1. PRESENTACIÓN DE LA OMM	1
1.1 Introducción	1
1.2 Creación de la OMM	1
1.3 Finalidades de la Organización	1
1.4 El Convenio y el Reglamento General	4
1.5 Miembros de la Organización	5
1.6 Estructura orgánica de la OMM	6
1.7 Reglamento Técnico, Reglamento Financiero y Estatuto del Personal de la OMM	6
1.8 Programa y presupuesto de la Organización	8
1.9 Programas científicos y técnicos de la Organización	8
1.10 Planificación estratégica y cuestiones de políticas	9
1.11 Relaciones con otras organizaciones	11
CAPÍTULO 2. DESIGNACIÓN Y FUNCIÓN DE LOS REPRESENTANTES PERMANENTES ...	13
2.2 Designación de asesores hidrológicos de los Representantes Permanentes	14
2.3 Direcciones de contacto y estructura de los Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales	14
CAPÍTULO 3. ÓRGANOS INTEGRANTES DE LA OMM: COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y REUNIONES	20
3.1 Órganos integrantes de la OMM	20
3.2 Procedimientos y prácticas comunes en los órganos integrantes de la OMM, excepto el Consejo Ejecutivo	20
3.3 Congreso	24
3.4 Consejo Ejecutivo	27
3.5 Asociaciones regionales	28
3.6 Comisiones técnicas	31
CAPÍTULO 4. ACTIVIDADES ENTRE REUNIONES DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES	33
4.1 Órganos integrantes de la OMM que funcionan como órganos permanentes	33
4.2 Consulta entre reuniones	33
4.3 Votación por correspondencia	34
4.4 Elecciones entre las reuniones	37
CAPÍTULO 5. SECRETARÍA DE LA OMM	39
5.1 Funcionarios de la Secretaría — nombramiento y carácter internacional	39
5.2 Funciones del Secretario General	39
5.3 Funciones generales de la Secretaría	39
5.4 Oficinas regionales y oficinas de la OMM en la Región	40
5.5 Oficinas de enlace de Nueva York y Bruselas	42
5.6 Comunicación con los Miembros	42
5.7 Publicaciones	43
5.8 Boletín de la OMM	44
5.9 Estructura de la Secretaría	44
ANEXO I. MUESTRA DE LA FIRMA Y DELEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR	46

	<i>Página</i>
ANEXO II. POSIBLES ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA METEOROLÓGICO MUNDIAL.....	47
ANEXO III. DIRECTRICES PARA LOS MIEMBROS DE LA OMM EN MATERIA DE ESTRATEGIA DE COMUNICACIONES.....	48
ANEXO IV. CRITERIOS DEL CONSEJO EJECUTIVO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE LA OMM	49
ANEXO V. IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO DE LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DE LA OMM (DOCUMENTACIÓN, INTERPRETACIÓN E INFORME FINAL)	51

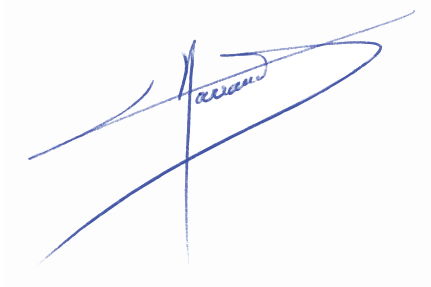
PREFACIO

La Secretaría de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) recibe frecuentemente solicitudes de información sobre los procedimientos y las prácticas de la Organización. La presente Guía se ha preparado para responder a esas solicitudes. En particular, está destinada a facilitar la consulta a los Representantes Permanentes de los Miembros de la OMM y al personal superior de los Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales (SMHN), especialmente al que se ocupa de asuntos internacionales.

Se espera que esta Guía ayude a los lectores a conocer mejor los procedimientos y las prácticas de la OMM a fin de promover a los SMHN en los planos nacional, regional e internacional, intensificar las relaciones de los SMHN entre ellos y con la OMM, y realzar su imagen y notoriedad. Siempre que se ha considerado útil y conveniente se han incluido referencias a las disposiciones pertinentes del Convenio de la OMM, el Reglamento General de la OMM y las decisiones pertinentes del Congreso y del Consejo Ejecutivo.

La Guía consta de cinco capítulos. En el primero se hace una descripción de la OMM, para apreciar mejor su naturaleza y funcionamiento. En el segundo se explican los procedimientos para designar a los Representantes Permanentes y se describen ampliamente su función y sus responsabilidades en los ámbitos nacional e internacional. En los capítulos tercero y cuarto se proporciona a los Representantes Permanentes información que les permite prepararse para las reuniones de los órganos integrantes y subsidiarios de la OMM, y para las actividades durante los períodos entre reuniones, y participar en ellas. En el quinto se destacan las actividades de la Secretaría de la OMM relacionadas con la función y las responsabilidades de los Representantes Permanentes.

Cabe esperar que esta Guía responda a las preguntas más habituales sobre la labor de la Organización y sobre la función y las responsabilidades de los Representantes Permanentes de los Miembros de la OMM.



(M. Jarraud)
Secretario General

TERMINOLOGÍA UTILIZADA EN LA PRESENTE GUÍA

autoridades	Los presidentes y vicepresidentes de los órganos integrantes
Congreso	Congreso Meteorológico Mundial
Convenio	Convenio de la Organización Meteorológica Mundial
funcionarios	El personal científico, técnico y administrativo de la Secretaría de la OMM
idiomas oficiales	Los idiomas oficiales y de trabajo de la Organización son: árabe (A), chino (C), español (E), francés (F), inglés (I) y ruso (R) (Regla 118)
Miembro (con mayúscula)	Un Miembro de la Organización según se define en el Artículo 3 del Convenio
miembro (con minúscula)	Un miembro del Consejo Ejecutivo y de los órganos subsidiarios de los órganos integrantes
Organización	Organización Meteorológica Mundial
órganos integrantes	El Congreso, el Consejo Ejecutivo, las asociaciones regionales y las comisiones técnicas (como se definen en el Reglamento General)
órganos subsidiarios	Los grupos de trabajo, grupos de expertos y comités establecidos por un órgano integrante para trabajar entre dos reuniones (Regla 33)
Reglas	Las Reglas citadas son las del Reglamento General de la Organización, salvo que se indique otra cosa
Representante Permanente	El Representante Permanente de un Miembro ante la Organización Meteorológica Mundial
Secretaría	La Secretaría de la Organización Meteorológica Mundial
Secretario General	El Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial
SHN	Servicio Hidrológico Nacional
SMHN	Servicio Meteorológico e Hidrológico Nacional
SMN	Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico Nacional

CAPÍTULO 1. PRESENTACIÓN DE LA OMM

1.1 INTRODUCCIÓN

En este capítulo se hace una descripción de la naturaleza y el funcionamiento de la Organización Meteorológica Mundial (denominada en adelante "OMM" o "la Organización"), con el fin de ayudar a los Representantes Permanentes de los Miembros ante la Organización a apreciar mejor la OMM y las responsabilidades derivadas de su cargo.

1.2 CREACIÓN DE LA OMM

1.2.1 La Organización Meteorológica Mundial se creó como organización intergubernamental en sustitución de la Organización Meteorológica Internacional (OMI), organización no gubernamental que existía desde 1873.

1.2.2 El Convenio de la OMM, por el que se estableció la Organización fue aprobado por la Duodécima Conferencia de Directores de la OMI (Washington, D.C., septiembre/octubre de 1947) y fue firmado en Washington, D.C., el 11 de octubre de 1947 por representantes de 31 países. Entró en vigor el 23 de marzo de 1950, fecha en que se cumplió el trigésimo día posterior al depósito del trigésimo instrumento de ratificación, como se estipula en su Artículo 35.

1.2.3 El 4 de abril de 1951, mediante la Resolución 3 del Primer Congreso Meteorológico Mundial (París, marzo-abril de 1951), la OMM asumió las responsabilidades y los recursos de la OMI.

1.2.4 En su duodécima reunión (1960), el Consejo Ejecutivo (denominado Comité Ejecutivo hasta mayo de 1983) consideró que las citadas fechas de 11 de octubre de 1947, 23 de marzo de 1950 y 4 de abril de 1951 tenían especial significado en la historia de la OMM y decidió, en su Resolución 6 (EC-XII), elegir la fecha de 23 de marzo para la celebración anual del Día Meteorológico Mundial (véase el párrafo 2.4.12 de la presente Guía).

1.2.5 El 20 de diciembre de 1951, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la OMM, que había sido aprobado ya por el Primer Congreso Meteorológico Mundial (1951) mediante su Resolución 7, en cumplimiento del Artículo 25 del Convenio. Se establecieron las relaciones entre ambas Organizaciones, confiriendo así a la OMM la condición de organismo especializado encargado de todas las materias de su competencia en virtud de su Convenio. A este respecto, debe precisarse que la Organización es una institución autónoma y, en su cooperación con las Naciones Unidas, debe adoptar las medidas apropiadas con arreglo a su propio Convenio (véase el Artículo IV 1) del Acuerdo, publicado en *Documentos Fundamentales N° 1* (OMM-N° 15).

1.3 FINALIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

1.3.1 Las finalidades de la Organización, que se describen en el preámbulo del Convenio y en su Artículo 2, son las siguientes:

- a) facilitar la cooperación mundial con objeto de crear redes de estaciones que efectúen observaciones meteorológicas, así como observaciones hidrológicas y otras observaciones geofísicas relacionadas con la meteorología, y favorecer la creación y el mantenimiento de centros encargados de prestar servicios meteorológicos y otros servicios conexos;
- b) fomentar la creación y el mantenimiento de sistemas para el intercambio rápido de información meteorológica y conexas;

- c) fomentar la normalización de las observaciones meteorológicas y conexas, y asegurar la publicación uniforme de observaciones y estadísticas;
- d) promover la aplicación de la meteorología a la aviación, la navegación marítima, los problemas relacionados con el agua, la agricultura y otras actividades humanas;
- e) fomentar las actividades en materia de hidrología operativa y proseguir una estrecha colaboración entre los Servicios Meteorológicos y los Servicios Hidrológicos;
- f) fomentar la investigación y la enseñanza de la meteorología y, cuando proceda, de las materias conexas, y cooperar en la coordinación de los aspectos internacionales de tales actividades.

1.3.2 Esas finalidades, desde su adopción en 1947, han experimentado dos modificaciones importantes, aprobadas por el Séptimo Congreso (1975) mediante su Resolución 48 (Cg-VII), a saber:

- a) enmiendas a los Artículos pertinentes del Convenio para aclarar las finalidades y actividades de la Organización en materia de hidrología, que pueden resumirse como sigue:
 - i) ampliar las redes de estaciones que efectúen observaciones meteorológicas y abarcar también la hidrología, en el Artículo 2 a);
 - ii) agregar un apartado e) en el Artículo 2 sobre la hidrología operativa;
 - iii) agregar "o de Servicios Hidrometeorológicos" a los "Directores de Servicios Meteorológicos", en el Artículo 6 a), el Artículo 7 b) y el Artículo 13 c) ii);
- b) inclusión de las palabras "y conexas" en el preámbulo del Convenio y en el Artículo 2 b), c) y f), de manera que las actividades de la OMM no abarquen solo las actividades meteorológicas, sino también las actividades conexas, en relación con las observaciones, el intercambio de información, la normalización, la investigación y la formación.

1.3.3 Las enmiendas a las finalidades de la Organización fueron aprobadas por el Séptimo Congreso para ampliar la jurisdicción de la OMM a las actividades relacionadas con la meteorología, a fin de abarcar los campos relativos particularmente al medio ambiente, el cambio climático y la oceanografía. Se trata de esferas que eran, y siguen siendo, de especial interés para todos los gobiernos y las organizaciones e instituciones internacionales.

1.3.4 El Preámbulo del Convenio fue modificado por el Decimoquinto Congreso (2007) mediante su Resolución 44 (Cg-XV), en la que decidió que el texto de los Considerandos del Convenio:

A fin de coordinar, uniformar y mejorar las actividades meteorológicas y conexas en el mundo y de favorecer el intercambio eficaz de informes meteorológicos y conexas entre los países, en beneficio de las diversas actividades humanas, los Estados contratantes adoptan de común acuerdo el siguiente Convenio:

se sustituyera por el siguiente preámbulo:

Considerando la necesidad de alcanzar un desarrollo sostenible, de reducir las pérdidas de vidas y bienes ocasionadas por los desastres naturales y otras catástrofes relacionadas con el tiempo, el clima y el agua, así como de proteger el medio ambiente y el clima mundial para las generaciones presentes y futuras de la humanidad;

Reconociendo la importancia de disponer de un sistema internacional integrado para la observación, la recopilación, el proceso y la distribución de datos y productos meteorológicos, hidrológicos y conexas;

Reafirmando que la misión de los Servicios Meteorológicos, Hidrometeorológicos e Hidrológicos Nacionales tiene una importancia vital para la observación y la comprensión del tiempo y del clima y para el suministro de servicios meteorológicos, hidrológicos y conexos en apoyo de las necesidades nacionales correspondientes, y que esa misión debería abarcar las siguientes esferas:

- a) la protección de la vida y los bienes;
- b) la protección del medio ambiente;
- c) la contribución al desarrollo sostenible;
- d) la promoción de las observaciones y la recopilación de datos meteorológicos, hidrológicos y climatológicos a largo plazo, incluidos los datos medioambientales conexos;
- e) el fomento de la creación de capacidad endógena;
- f) el cumplimiento de los compromisos internacionales; y
- g) la contribución a la cooperación internacional;

Reconociendo asimismo que los Miembros necesitan aunar esfuerzos para coordinar, uniformar, mejorar y favorecer el intercambio eficaz de información meteorológica, climatológica, hidrológica y conexa entre ellos, en beneficio de las diversas actividades humanas;

Considerando que es mejor que la coordinación de la meteorología a nivel internacional recaiga en una única organización internacional;

Considerando además la necesidad de cooperar estrechamente con otras organizaciones internacionales que también trabajan en las esferas de la hidrología, el clima y el medio ambiente;

Los Estados contratantes adoptan de común acuerdo el presente Convenio, en la forma siguiente: (...)

1.3.5 En cuanto a las actividades de la OMM en los ámbitos relacionados con la climatología, debe recordarse que los fundadores de la OMM, al adoptar el Convenio de 1947, partieron del supuesto de que el término "meteorología", mencionado en el Artículo 2 del Convenio, comprendía la climatología, por lo que no consideraron necesario prever específicamente las actividades climatológicas en el Convenio de 1947. A este respecto, procede señalar que ya en 1929 la OMI creó una Comisión Técnica de Climatología. Tan pronto como inició sus actividades, en 1951, la OMM restableció la Comisión de Climatología entre sus comisiones técnicas, en reconocimiento de su labor y de conformidad con las intenciones de los fundadores de la Organización que redactaron el Convenio.

1.3.6 Si bien entre las finalidades de la Organización no se menciona expresamente la cooperación técnica, el concepto de cooperación técnica lo introdujo el Primer Congreso (1951) mediante su Resolución 10, donde la reconoció como uno de los objetivos y de las políticas principales de la Organización. Cuando se aprobó el Convenio, en 1947, el concepto de cooperación técnica, conocido anteriormente como asistencia técnica, no se había introducido aún en el sistema de las Naciones Unidas.

1.3.7 A este propósito, se recuerda que los fundadores de la Organización pensaron en la necesidad de disponer de un programa de asistencia cooperativa en materia de meteorología. En el Congreso de Viena de la OMI (1873), el profesor Buys Ballot, primer Presidente de la OMI (1873-1879), presentó una propuesta sobre la creación de un Fondo Internacional para la realización de observaciones meteorológicas en islas y partes alejadas de la "superficie de la Tierra". Esa previsoramente propuesta no fue aprobada entonces, porque los directores de los Servicios Meteorológicos consideraron que había de ser apoyada por sus gobiernos, lo que estaría en contradicción con el carácter profesional de la OMI (véase el párrafo 1.4.2 c) de la presente Guía).

1.3.8 Para cumplir las finalidades básicas mencionadas en el párrafo 1.3.1, el Congreso estableció los objetivos globales y las políticas generales de la Organización en el sistema de planificación a largo plazo de la OMM, presentado en la Resolución 34 (Cg-IX), en 1983.

1.3.9 Posteriormente, el Decimoquinto Congreso, mediante la Resolución 27 (Cg-XV), aprobó un nuevo enfoque para la planificación estratégica, como resultado del cual se elaboraron tres documentos fundamentales:

- a) el Plan Estratégico de la OMM, que ofrece una declaración de alto nivel de las futuras orientaciones y prioridades de la Organización;
- b) el Plan de Funcionamiento de la OMM, que traduce las orientaciones estratégicas en resultados específicos y cuantificables;
- c) el presupuesto de la OMM, que conecta los productos, o resultados finales, con los recursos. En el contexto de esa misma Resolución 27 (Cg-XV), el Congreso aprobó el Plan Estratégico de la OMM para el período 2008–2011.

1.3.10 Tras la Resolución 28 (Cg-XV), los documentos estratégicos para el período 2012–2015 se aprobaron mediante la Resolución 36 (Cg-XVI). La preparación de los documentos estratégicos para el período 2016–2019 sigue las orientaciones de la Resolución 38 (Cg-XVI). Cada Congreso ulterior aprobará resoluciones similares para los períodos futuros.

1.4 EL CONVENIO Y EL REGLAMENTO GENERAL

El Convenio

1.4.1 En el Convenio se determinan las finalidades de la Organización, así como los elementos esenciales de su estructura y sus funciones. Es el principal instrumento legislativo de la Organización.

1.4.2 Al preparar el Convenio, los fundadores de la Organización tuvieron en cuenta los siguientes principios¹ con el fin de conservar las características fundamentales de la OMI:

- a) carácter mundial de la Organización;
- b) máxima independencia;
- c) representación profesional, a diferencia de política;
- d) igualdad entre las naciones; y
- e) flexibilidad en las relaciones de trabajo entre los Servicios Meteorológicos y la Organización.

1.4.3 En virtud del Artículo 28, el Congreso ha aprobado en sus diversas reuniones varias enmiendas al Convenio de 1947. El Convenio en vigor en todo momento es el firmado en Washington, D.C., en 1947, con las enmiendas aprobadas por el Congreso.

1.4.4 El Convenio de 1947, con las subsiguientes enmiendas aprobadas por el Congreso, se ha publicado en *Documentos Fundamentales N° 1* (OMM-N° 15). Esa publicación vuelve a editarse normalmente después de cada Congreso.

El Reglamento General

¹ Deliberaciones de la Duodécima Conferencia de Directores de la OMI, actas de la 11ª sesión, punto 2.

1.4.5 El Reglamento General de la OMM (denominado en adelante "Reglamento") fue adoptado por el Congreso de conformidad con el Artículo 8 d) del Convenio. La finalidad del Reglamento es enunciar con suficiente detalle las reglas y los procedimientos que rigen la constitución y las funciones de los diversos órganos integrantes de la Organización previstos en el Convenio. Algunas de las disposiciones del Reglamento se ocupan de los procedimientos para convocar a los órganos integrantes de la Organización, dirigir sus reuniones y hacer un seguimiento de su programa de trabajo, así como de los procedimientos para las actividades entre reuniones, a fin de asegurar el debido funcionamiento de la Organización.

1.4.6 El Reglamento General aprobado en cada reunión del Congreso se publica también en *Documentos Fundamentales N° 1* (OMM-N° 15).

1.4.7 En virtud de la Regla 2 f), el Consejo Ejecutivo puede adoptar, entre Congresos, declaraciones sobre la aplicación del Reglamento con el fin de resolver toda cuestión o litigio sobre la interpretación o aplicación de cualquiera de las Reglas. Esas declaraciones se considerarán como directivas y serán examinadas por el Congreso en su siguiente reunión.

1.4.8 En virtud de la Regla 4, cada órgano integrante podrá adoptar excepcionalmente otras reglas de uso interno, siempre que no estén en contradicción con el Convenio ni con el Reglamento General. El Consejo Ejecutivo ha adoptado su propio Reglamento Interior (Resolución 20 (EC-XLIV)).

1.5 MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

1.5.1 En virtud del Artículo 5 del Convenio, la autoridad suprema de la Organización reside en sus Miembros, cuyo mandato es determinar sus actividades y gestionar sus asuntos. Las decisiones puede tomarlas el Congreso en reunión o por correspondencia, salvo por lo que respecta a las cuestiones que, según el Convenio, están reservadas a la aprobación en una reunión del Congreso (véase el párrafo 4.3.2).

1.5.2 En el Artículo 3 del Convenio se establece que puede ser Miembro de la OMM todo Estado Miembro, todo territorio o grupo de territorios, y todo territorio o grupos de territorios bajo administración fiduciaria. En el mismo artículo se especifican los requisitos aplicables.

1.5.3 El 1 de enero de 2015, la Organización tenía 191 Miembros: 185 Estados Miembros y seis Territorios Miembros, según se muestra en *Composition of the WMO* (WMO-No. 5, Composición de la OMM, habitualmente denominada PUB 5), donde también figura la fecha de entrada en vigor del Convenio para cada Miembro. El acceso a esa publicación está restringido a la comunidad meteorológica de la Organización. Se invita a los Representantes Permanentes a que escriban a pub5@wmo.int si no disponen de credenciales para el acceso. La lista de Miembros de la OMM por Asociación Regional puede consultarse en el enlace siguiente: http://www.wmo.int/pages/members/index_es.html (véase también una explicación sobre las Regiones de la OMM en los párrafos 3.5.3, 3.5.4 y 3.5.6). A este respecto, es interesante recordar que, en su Primer Congreso, la OMM tenía 66 Miembros: 46 Estados Miembros y 20 Territorios Miembros.

1.5.4 En virtud de la Regla 6 a), cada Miembro de la Organización estará representado por un Representante Permanente, que debería ser el Director de un Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico.

1.5.5 Siguiendo la práctica habitual, y para cumplir lo dispuesto en la Regla 6 b), muchos Representantes Permanentes han designado asesores hidrológicos nacionales, que ayudan a mantener totalmente informado al Servicio Hidrológico (u otro organismo equivalente) de su país sobre las actividades de la OMM en materia de hidrología operativa (véase el párrafo 2.2).

1.6 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA OMM

1.6.1 Según se especifica en el Artículo 4 del Convenio, la Organización comprende los siguientes órganos:

- a) el Congreso Meteorológico Mundial;
- b) el Consejo Ejecutivo (denominado Comité Ejecutivo hasta mayo de 1983, fecha en que se aprobó la Resolución 42 (Cg-IX));
- c) las asociaciones regionales;
- d) las comisiones técnicas; y
- e) la Secretaría.

El término “órganos integrantes” de la Organización se utiliza en el Reglamento para hacer referencia al Congreso, el Consejo Ejecutivo, las asociaciones regionales y las comisiones técnicas. Se trata de órganos permanentes que funcionan durante las reuniones, así como durante los períodos entre reuniones, mediante los Miembros de la OMM, los miembros del Consejo Ejecutivo, sus autoridades y sus órganos subsidiarios, según se señala en los capítulos 3 y 4 de la presente Guía.

1.6.2 Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 8 h) del Convenio de la OMM², el Congreso Meteorológico Mundial, en su reunión extraordinaria de octubre de 2012, aprobó la Resolución 2 (Cg-Ext.), por la que se estableció la Junta Intergubernamental sobre los Servicios Climáticos a fin de facilitar la ejecución del Marco Mundial para los Servicios Climáticos. Los órganos creados por la Organización en virtud de esas disposiciones seguirán, mutatis mutandis, los procedimientos aplicables al Congreso, a menos que se indique otra cosa en sus respectivos mandatos y reglamentos internos, aprobados por el Congreso.

1.6.3 La información pertinente sobre la Secretaría de la OMM figura en el capítulo 5 de la presente Guía.

1.6.4 El organigrama de la Organización puede consultarse en http://www.wmo.int/pages/about/images/structure_WMO_es.gif.

1.7 REGLAMENTO TÉCNICO, REGLAMENTO FINANCIERO Y ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA OMM

1.7.1 Además del Reglamento General mencionado en el párrafo 1.4.5, el Congreso determina el Reglamento Técnico, el Reglamento Financiero y el Estatuto del Personal de la OMM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 d) del Convenio. A continuación se describen brevemente esos documentos.

Reglamento Técnico

1.7.2 La finalidad del Reglamento Técnico es facilitar la cooperación en meteorología e hidrología entre los Miembros. Está destinado a garantizar el cumplimiento de la manera más eficaz de los requisitos internacionales en los ámbitos de la meteorología y de la hidrología operativa, así como los relacionados con su aplicación, mediante la uniformidad y la

² ARTÍCULO 8

Funciones

Además de las funciones establecidas en otros artículos del presente Convenio, las funciones primordiales del Congreso serán:

(...)

h) establecer todo órgano adicional que estime necesario; (...)

normalización de las prácticas y los procedimientos empleados. En el Reglamento Técnico figuran solo procedimientos y prácticas debidamente establecidos y comprobados, y se complementa con las Guías pertinentes de la OMM (véase el párrafo 1.7.5).

1.7.3 El *Reglamento Técnico* (OMM-N° 49) se publica como Documentos Fundamentales N° 2 en cuatro volúmenes separados, junto con sus anexos (también denominados Manuales). Al principio de cada volumen y sus anexos hay un registro de revisión del documento donde se indican las enmiendas realizadas.

1.7.4 El Reglamento Técnico comprende prácticas y procedimientos normalizados y recomendados que, en la versión inglesa, se distinguen por el uso de los términos "shall" y "should", respectivamente, y por las formas verbales equivalentes en los otros idiomas oficiales de la Organización. A continuación se explica el valor jurídico de tales prácticas y procedimientos, a menos que se indique otra cosa en determinadas partes del Reglamento Técnico:

- a) las prácticas y los procedimientos normalizados son los que han de seguir o aplicar los Miembros. Tienen el valor jurídico de disposiciones de una resolución técnica a las que se aplique el Artículo 9 del Convenio. Por tanto, en virtud del Artículo 9 b) del Convenio y de la Regla 128 del Reglamento, cuando un Miembro no pueda dar cumplimiento a alguna práctica o algún procedimiento normalizado, deberá informar al Secretario General de la Organización si la imposibilidad es temporal o definitiva, e indicar las razones que la motivan. Además, los Miembros informarán al Secretario General, al menos con tres meses de antelación, de todo cambio en el grado de ejecución de una práctica normalizada con respecto a lo notificado anteriormente y la fecha efectiva del cambio;
- b) las prácticas y los procedimientos recomendados son aquellos que los Miembros deberían seguir o aplicar en una situación ideal. Por lo tanto, tiene el mismo valor jurídico que las recomendaciones a los Miembros, a las cuales no se aplicará lo dispuesto en el Artículo 9 b) del Convenio.

En el documento *Guidelines on the Preparation and Promulgation of the WMO Technical Regulations* (WMO-No. 1127) (Directrices de la OMM para la preparación y la promulgación del Reglamento Técnico de la OMM) pueden consultarse más detalles.

1.7.5 Además del Reglamento Técnico, y de conformidad con la Resolución 18 (Cg-II), se publican varias Guías de la OMM, en que se describen en detalle las prácticas, los procedimientos y las especificaciones que los Miembros están invitados a seguir o ejecutar. Las Guías son preparadas por las comisiones técnicas apropiadas y pueden consultarse en https://www.wmo.int/pages/governance/policy/related_guides_en.html

Reglamento Financiero

1.7.6 El Reglamento Financiero lo establece el Congreso para regir la administración financiera de la Organización. Figura en *Documentos Fundamentales N° 1* (OMM-N° 15).

Estatuto del Personal

1.7.7 El Estatuto del Personal lo establece el Congreso para disponer las condiciones generales de servicio y los derechos, deberes y obligaciones básicos del personal de la Secretaría. Figura en *Documentos Fundamentales N° 1* (OMM-N° 15).

1.7.8 Además del Estatuto del Personal, el Secretario General está autorizado para establecer y aplicar, en armonía con los principios del Estatuto del Personal, las disposiciones reglamentarias que estime oportunas.

1.8 PROGRAMA Y PRESUPUESTO DE LA ORGANIZACIÓN

Cuantía máxima de los gastos del período financiero

1.8.1 Cada Congreso aprueba el programa de actividades y la cuantía máxima de los gastos para el período financiero cuatrienal que comienza en el año civil que sigue inmediatamente a la reunión del Congreso. Los créditos ajustados a la cuantía máxima de los gastos son aprobados por el Consejo Ejecutivo para cada uno de los dos bienios que compondrán el período financiero (véanse el Artículo 23 del Convenio y el Artículo 4.1 del Reglamento Financiero).

Prorrateo de contribuciones

1.8.2 En virtud del Artículo 24 del Convenio y del Artículo 8 del Reglamento Financiero, cada Congreso determina la escala de prorrateo de las contribuciones de los Miembros de la Organización para el período financiero siguiente.

Impago de contribuciones

1.8.3 A este respecto, procede recordar que el Undécimo Congreso (1991) decidió en su Resolución 37 (Cg-XI):

- 1) que, de conformidad con las disposiciones del Artículo 8.4 del Reglamento Financiero, los Miembros que no hayan pagado sus contribuciones durante más de dos años civiles consecutivos:
 - a) no tengan derecho a votar en las reuniones de los órganos integrantes;
 - b) no tengan derecho a participar en una votación por correspondencia de los órganos integrantes;
- 2) que los ciudadanos o representantes de un Miembro que esté atrasado en el pago de sus contribuciones, tal como se indica en el párrafo 1) anterior, no sean elegidos o reelegidos autoridades de órganos integrantes o miembros del Consejo Ejecutivo. Esta disposición no se aplicará si no se cumple con lo dispuesto en el Artículo 13 c) ii) del Convenio. La autoridad o el miembro que haya sido elegido no podrá ser destituido de su cargo si el Miembro interesado deja de pagar sus cuotas después de haberse procedido a la elección.

1.8.4 Sin embargo, el Duodécimo Congreso (1995) aprobó, mediante su Resolución 35 (Cg-XII), un procedimiento que permite a los Miembros a los que se aplica la Resolución 37 (Cg-XI) consultar con el Secretario General con el fin de concertar acuerdos con la Organización para saldar sus atrasos y dejar en suspenso la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 37 (Cg-XI) a que se hace referencia en el párrafo 1.8.3. Este proceso se detalla en la Resolución 41 (Cg-XV), sobre la liquidación de contribuciones pendientes desde hace tiempo, y en el Artículo 8.8 del Reglamento Financiero (véase también el párrafo 3.2.19).

1.9 PROGRAMAS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS DE LA ORGANIZACIÓN

1.9.1 La labor científica y técnica de la OMM está organizada sobre la base de varios programas que tienen distintos componentes, conforme a la definición del Congreso Meteorológico Mundial. Puede consultarse una descripción completa de los Programas de la OMM en https://www.wmo.int/pages/summary/progs_struct_es.html.

1.9.2. En 2009 se puso en marcha una nueva iniciativa de las Naciones Unidas en la Tercera Conferencia Mundial sobre el Clima (CMC-3), durante la cual los jefes de Estado y de

gobierno, ministros y jefes de delegación de más de 150 países y 70 organizaciones decidieron por unanimidad establecer el Marco Mundial para los Servicios Climáticos con objeto de responder más adecuadamente a la necesidad de la sociedad de disponer de información precisa y oportuna sobre el clima. Se estableció un Equipo especial de alto nivel con el fin de proponer elementos para el Marco, como opciones de gobernanza y un plan de ejecución.

1.9.3 El Decimosexto Congreso Meteorológico Mundial formalizó el establecimiento del Marco mediante la Resolución 47 (Cg-XVI), sobre la respuesta al Informe del Equipo especial de alto nivel sobre el Marco Mundial para los Servicios Climáticos, y la Resolución 48 (Cg-XVI), sobre la ejecución del Marco Mundial para los Servicios Climáticos.

1.9.4. Tras la aprobación del Marco en el Decimosexto Congreso (2011) y un amplio proceso de consultas y examen, la reunión extraordinaria del Congreso Meteorológico Mundial aprobó el plan de ejecución y la estructura de gobernanza del Marco mediante las Resoluciones 1, 2 y 3 (Cg-Ext. (2012)).

1.9.5 En un esfuerzo por mejorar la capacidad de la Secretaría de la OMM de hacer un seguimiento de la situación y de las necesidades en materia de desarrollo de los Miembros, el Decimoquinto Congreso pidió al Secretario general que pusiera en funcionamiento la [base de datos de la OMM con los perfiles de los países](#). Esa base de datos, desarrollada mediante un portal interactivo, permite a los Miembros consultar la información de su propio país y de los demás Miembros y Regiones, con objeto de compartir los datos. El portal ofrece una manera más uniforme de actualizar los datos y facilitar esa información actualizada a las oficinas regionales y los departamentos de la OMM.

1.10 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y CUESTIONES DE POLÍTICAS

1.10.1 Además de la planificación cuatrienal de los programas científicos y técnicos, el Noveno Congreso (1983) puso en marcha un sistema de planificación a largo plazo que fue revisado por el Decimoquinto Congreso, mencionado en el párrafo 1.3.9. El Plan Estratégico de la OMM se dividió finalmente en períodos cuatrienales. El documento correspondiente se examina en cada Congreso, teniendo en cuenta las decisiones de reuniones anteriores del Congreso junto con el asesoramiento proporcionado por el Consejo Ejecutivo y su Grupo de trabajo sobre planificación estratégica y operacional.

1.10.2 La planificación estratégica permite a la Organización establecer sus objetivos generales y una estrategia, además de ofrecer suficientes orientaciones para la formulación del programa cuatrienal y del presupuesto de la OMM. La planificación estratégica de la Organización se apoya en el concepto de la gestión basada en los resultados, que guía también la definición, la ejecución y la gestión de los programas en la Secretaría. Este enfoque le permite lograr de manera más eficaz sus objetivos y asistir a los Miembros en la ejecución de sus propios planes sostenibles. Se pide a los Representantes Permanentes que examinen los planes estratégicos y de funcionamiento y hagan aportaciones. Las asociaciones regionales y las comisiones técnicas contribuyen también al proceso de planificación estratégica.

1.10.3 La planificación estratégica define las directrices y prioridades para las actividades de todos los órganos integrantes de la OMM con el fin de ayudar a todos los Miembros a mejorar sus productos y servicios de información básicos, mantener la infraestructura necesaria y beneficiarse directamente de los avances científicos y tecnológicos. El Plan Estratégico hace hincapié en las prioridades clave para el período financiero posterior a fin de avanzar en la realización de los resultados previstos (ocho en la actualidad) que definen los beneficios y las mejoras de la capacidad de todos los Miembros.

1.10.4 Esas prioridades reflejan las aportaciones de todos los Miembros y órganos integrantes de la OMM y orientan las decisiones para el próximo período financiero 2016-2019, al objeto de velar por que el Plan obre en el máximo provecho de los Miembros. Las prioridades y los resultados previstos se reflejan en el presupuesto integrado basado en resultados de la OMM y se detallan en el Plan de Funcionamiento de la OMM, que presenta actividades programáticas

y proyectos con plazos determinados de las comisiones técnicas, las asociaciones regionales y la Secretaría. El Plan de Funcionamiento también aporta una matriz del riesgo y el rendimiento para evaluar los avances en la consecución de los resultados previstos y constituye la base para la asignación de recursos, el seguimiento y la evaluación.

1.10.5 En el [Plan Estratégico](#) se definen los resultados deseados para las actividades de la Organización orientadas a satisfacer las siguientes necesidades mundiales de la sociedad:

- a) mejora de la protección de la vida humana y de los bienes mediante la atenuación de los efectos de los fenómenos meteorológicos peligrosos que tienen que ver con el tiempo, el clima, el agua u otros fenómenos medioambientales, y la respuesta a la necesidad de aumentar la seguridad del transporte por tierra, mar y aire;
- b) erradicación de la pobreza, sostenibilidad de los medios de subsistencia, seguridad alimentaria, mejora de la salud y del bienestar social, acceso sostenible al agua y a la energía y crecimiento económico mediante la prestación de servicios meteorológicos, climáticos, hidrológicos y medioambientales conexos que presten apoyo a la agenda para el desarrollo sostenible después de 2015;
- c) uso sostenible de los recursos naturales y mejora de la calidad del medioambiente mediante la creación de servicios meteorológicos, climáticos, hidrológicos y medioambientales conexos para gestionar los recursos atmosféricos, terrestres e hídricos en todas las escalas temporales, así como el desarrollo de otros recursos naturales.

1.10.6 El Plan Estratégico de la OMM orienta las actividades de la Organización destinadas a cumplir las metas establecidas por las estrategias y los programas de la comunidad internacional, por ejemplo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas para después de 2015, el Marco de Acción de Hyogo para 2005–2015, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 y las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa).

1.10.7 A continuación se mencionan otras estrategias y otros instrumentos de políticas estrechamente relacionados con la planificación estratégica:

Estrategia de prestación de servicios

1.10.8 La [Estrategia de prestación de servicios de la OMM](#), aprobada en el Decimosexto Congreso, sirve de base para reforzar y mejorar la prestación de servicios en toda la Organización mediante el intercambio de mejores prácticas, el apoyo a directrices establecidas de mutuo acuerdo y la intensificación de la participación de los usuarios durante todo el proceso de entrega, teniendo en cuenta las numerosas diferencias culturales, estructurales, de prácticas operacionales, de recursos y de grado de desarrollo que existen entre los distintos Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales (SMHN).

Estrategia de desarrollo de capacidad

1.10.9 La [Estrategia de desarrollo de capacidad de la OMM](#) se elaboró con la finalidad de ofrecer un enfoque coordinado y cohesivo de las actividades de desarrollo de la capacidad llevadas a cabo por la OMM a fin de ayudar a los Miembros a ejecutar sus mandatos y contribuir a los objetivos de la Organización. El objetivo general de la Estrategia es promover que se preste a los Miembros de la OMM una asistencia eficaz para el desarrollo de la capacidad y facilitar el desarrollo sostenible de sus SMHN, particularmente en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

Resolución 40 (Cg-XII) – Política y práctica de la OMM para el intercambio de datos y productos meteorológicos y afines, incluidas las directrices sobre relaciones en actividades meteorológicas comerciales

1.10.10 El Duodécimo Congreso tomó nota de las repercusiones de las actividades comerciales de los Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos Nacionales en el intercambio tradicional de servicios y en la transferencia de tecnologías entre ellos. El Congreso alentó a los Miembros a mantener y aumentar esos intercambios y transferencias gratuitos, en particular a Servicios menos desarrollados con carácter no comercial. El Congreso compartió la opinión de que la cuestión del intercambio de datos había de coordinarse con otras organizaciones internacionales interesadas. El Congreso afirmó el compromiso de la OMM con las comunidades de investigación y educativas de proporcionar el acceso continuo, gratuito y sin restricciones a los datos y productos meteorológicos y afines para sus actividades no comerciales, y a reforzar los Centros Mundiales de Datos de la OMM y del Consejo Internacional para la Ciencia. A ese respecto, el Congreso aprobó la [Resolución 40 \(Cg-XII\)](#).

Resolución 25 (Cg-XIII) – Intercambio de datos y productos hidrológicos

1.10.11 En cuanto al intercambio gratuito y sin restricciones de datos y productos hidrológicos, el Decimotercer Congreso (1999) aprobó la [Resolución 25 \(Cg-XIII\)](#).

1.11 RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES

1.11.1 Además del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la OMM mencionado en el párrafo 1.2.5, en el Artículo 26 a) del Convenio se estipula que la Organización establecerá relaciones efectivas y colaborará estrechamente con las organizaciones intergubernamentales que estime oportuno. La política detallada de la OMM relativa a las relaciones con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales la determinó el Quinto Congreso (1967) mediante su Resolución 6 (Cg-V). A este respecto, procede señalar que esa cooperación se puede formalizar por uno de los medios siguientes:

- a) acuerdo formal, con la aprobación de los dos tercios de los Estados Miembros en el Congreso o por correspondencia;
- b) arreglos de trabajo, con la aprobación del Consejo Ejecutivo.

1.11.2 Mediante lo dispuesto en el Artículo 26 b) del Convenio, la Organización puede concertar los arreglos apropiados para la consulta y cooperación con organizaciones no gubernamentales internacionales sobre cuestiones de su competencia. Con tal fin, el Consejo estableció, mediante su Resolución 2 (EC-IV), el plan para reconocer como entidades consultivas a organizaciones no gubernamentales. El plan fue apoyado por el Congreso (véanse el Informe final con resoluciones del Segundo Congreso de la Organización Meteorológica Mundial, resumen general, párrafo 50, disponible únicamente en inglés y francés, y la Resolución 6 (Cg-V)).

1.11.3 Los acuerdos y protocolos o arreglos de trabajo concertados entre la OMM y otros organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con otras organizaciones gubernamentales, no gubernamentales e internacionales, figuran en [Acuerdos y arreglos de trabajo con otras organizaciones internacionales, Documentos Fundamentales N° 3](#) (OMM-N° 60). En esa publicación figura también la lista de organizaciones no gubernamentales que el Consejo Ejecutivo ha reconocido como entidades consultivas.

1.11.4 Además, cuando procede, la OMM firma un Memorando de entendimiento con organizaciones para la ejecución de proyectos concretos que corresponden a su mandato. Algunas veces, el memorando puede abarcar áreas más amplias de cooperación entre la OMM

y otra organización. Este puede ser un primer paso hacia el establecimiento de un acuerdo más formal. El memorando se establece generalmente mediante el cruce de correspondencia entre los jefes ejecutivos de las organizaciones.

CAPÍTULO 2. DESIGNACIÓN Y FUNCIÓN DE LOS REPRESENTANTES PERMANENTES

2.1 Designación de los Representantes Permanentes

2.1.1 En la Regla 6 a) se estipula lo siguiente:

Cada Miembro designará, por comunicación escrita dirigida al Secretario General, un Representante Permanente, que debería ser el Director del Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico, quien se encargará, en nombre del Miembro, de las cuestiones técnicas entre reuniones del Congreso. A reserva de la aprobación de sus gobiernos respectivos, los Representantes Permanentes deberían ser el canal de comunicación normal entre la Organización y sus países respectivos, y mantener contacto con las autoridades competentes gubernamentales y no gubernamentales de sus países para todo lo que se refiera a la actividad de la Organización.

Esa política se atiene al principio de que la representación de la Organización debe ser profesional y no política (véase el párrafo 1.4.2 c) de la presente Guía).

2.1.2 Entre las definiciones indicadas al principio del Reglamento General, el Director de un Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico de un Miembro se define como:

El Director/Jefe de un Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico de un Miembro que ha sido designado Representante Permanente de ese Miembro o el Director/Jefe de un Servicio de un Miembro responsable en el ámbito nacional de las actividades de meteorología o de meteorología y de hidrología operativa especialmente designado por ese Miembro para los fines del Convenio y del Reglamento General.

2.1.3 Los Directores/Jefes de los Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos Nacionales (SMN) son designados normalmente por su gobierno como Representantes Permanentes ante la OMM. Sin embargo, si se designa como Representantes Permanentes a otros funcionarios, deberían cooperar y coordinar estrechamente sus actividades con los Directores/Jefes de sus respectivos SMN, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales y aportar también importantes beneficios a los Directores, como orientación sobre la aplicación del Reglamento Técnico de la OMM y otras decisiones, y asistencia científica, tecnológica y de gestión al Servicio. En la presente publicación, la referencia a los Representantes Permanentes presupone la existencia de esa cooperación y coordinación.

2.1.4 La notificación al Secretario General de la OMM de la designación del Representante Permanente ante la OMM será enviada por una de las siguientes autoridades: el Ministerio de Relaciones Exteriores u otra autoridad nacional a la que el gobierno haya otorgado el mandato correspondiente, como el ministerio del que depende el SMN, o la Misión Permanente del Miembro ante la Oficina de las Naciones Unidas y los organismos especializados con sede en Ginebra.

2.1.5 En la notificación se debe aclarar (Regla 6 a)) si el Representante Permanente es el canal de comunicación normal para las cuestiones técnicas solamente o para todas las cuestiones.

Autorización para firmar en nombre del Representante Permanente

2.1.6 El Representante Permanente comunicará al Secretario General el nombre de la persona autorizada para firmar en su nombre en caso de votación por correspondencia, incluso en las elecciones. Esa información ha de transmitirse en un formulario especial (véase el anexo I) que le enviará el Secretario General.

2.1.7 No deberá confundirse la designación del Representante Permanente de un Miembro ante la OMM con la del Representante Permanente de un Miembro ante las Naciones Unidas, que se otorga al máximo responsable de la [misión diplomática](#) ante las Naciones Unidas o ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Este último es un cargo político, distinto y bien diferenciado de la función del Representante Permanente ante la OMM que se describe en el párrafo 2.4 de la presente Guía.

2.2 **DESIGNACIÓN DE ASESORES HIDROLÓGICOS DE LOS REPRESENTANTES PERMANENTES**

En la Regla 6 b) del Reglamento General se estipula lo siguiente:

Cada Representante Permanente podrá designar a un asesor hidrológico que debería ser el representante del Servicio Hidrológico Nacional o del organismo nacional equivalente, quien asesorará al Representante Permanente sobre las actividades de la OMM en materia de hidrología operativa y recursos hídricos. Los Representantes Permanentes notificarán al Secretario General tal designación.

2.3 **DIRECCIONES DE CONTACTO Y ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS METEOROLÓGICOS E HIDROLÓGICOS NACIONALES**

2.3.1 Los nombres y las direcciones de los Representantes Permanentes y de sus asesores hidrológicos, ordenados por Asociación Regional, figuran en [Composition of the WMO](#) (WMO-No. 5), que se edita trimestralmente en enero, abril, julio y octubre (véase en el párrafo 1.5.3 el vínculo para acceder a esta publicación en línea). En la publicación figuran también los nombres y las direcciones de los miembros del Consejo Ejecutivo y de las comisiones técnicas designados por los Representantes Permanentes de sus respectivos países. El contenido de cada edición se basa en la información oficial más reciente de que dispone la Secretaría a mediados del mes que precede al de la edición.

2.3.2 Se invita a los Representantes Permanentes a comunicar al Secretario General todo cambio de la información sobre su país recogida en [Meteorological Services of the World](#) (WMO-No. 2) (Servicios meteorológicos del mundo) y en [Composition of the WMO](#) (WMO-No. 5), teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo 2.3.1. En esas publicaciones solamente se realizan los cambios comunicados por los Representantes Permanentes.

2.3.3 El cambio de Representante Permanente deberá ser notificado al Secretario General por cualquiera de las autoridades mencionadas en el párrafo 2.1.4.

2.4 **Función de los Representantes Permanentes**

2.4.1 En esta sección se ofrece información sobre la función de los Representantes Permanentes por lo que respecta a las relaciones de sus países respectivos con la OMM, tanto en el plano nacional como internacional.

2.4.2 Para las cuestiones relativas al papel, el funcionamiento y la gestión de los Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales (SMHN), se remite a los Representantes Permanentes a las decisiones y publicaciones pertinentes de la Organización, entre las que figuran, hasta la fecha, las siguientes:

- a) las opiniones del Decimotercer Congreso recogidas en el informe final abreviado con resoluciones del Decimotercer Congreso Meteorológico Mundial (OMM-N° 902), resumen general, [párrafos 7.2.1 a 7.2.32](#), y las decisiones de Congresos ulteriores;
- b) la [Declaración de Ginebra](#) adoptada por el Decimotercer Congreso;

- c) las declaraciones de la Organización Meteorológica Mundial sobre el papel y el funcionamiento de los SMHN destinadas a los [directores](#) de esos servicios y a las [instancias decisorias](#), formuladas por el Consejo Ejecutivo y aprobadas por el Congreso;
- d) [Guidelines on the role, operation and management of National Meteorological or Hydrometeorological Services](#) (WMO- No. 1112) (Directrices sobre el papel, el funcionamiento y la gestión de los Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos Nacionales);
- e) National Meteorological and Hydrometeorological Services for Sustainable Development: Guidelines for Management (WMO/TD-No. 947) (Servicios Meteorológicos e Hidrometeorológicos Nacionales para el Desarrollo Sostenible: Directrices para su gestión);
- f) [Guía de prácticas de Servicios Meteorológicos para el Público](#) (OMM-N° 834), segunda edición, 1999.

Función en el ámbito internacional

2.4.3 Como se menciona en el párrafo 2.1.1, el Representante Permanente debe ser el canal de comunicación normal entre la OMM y su país, supeditado a la aprobación de su Gobierno. Eso significa lo siguiente:

- a) el Secretario General es el canal de comunicación normal entre la Organización y sus Miembros. Toda la correspondencia de los Representantes Permanentes relativa a las actividades de la OMM se dirigirá, pues, al Secretario General de la Organización;
- b) salvo para las cuestiones mencionadas en el apartado c) siguiente, los Representantes Permanentes recibirán del Secretario General de la Organización circulares y cartas individuales sobre las actividades del país que representan. Se enviarán a los asesores hidrológicos de los Representantes Permanentes copias de las cartas relacionadas con actividades en el ámbito de la hidrología operativa. Si esas cartas tratan de cuestiones relativas a las actividades de otra institución nacional, el Representante Permanente debería coordinar la cuestión examinada con esa institución;
- c) la correspondencia sobre las siguientes cuestiones se envía a los Ministros de Relaciones Exteriores, con copia a los Representantes Permanentes:
 - i) invitación a las reuniones del Congreso, de las asociaciones regionales y de las comisiones técnicas. Se enviará asimismo copia de la invitación a las reuniones de las comisiones técnicas a los miembros de cada comisión (Regla 189);
 - ii) elección por correspondencia de autoridades de la OMM, conforme a lo previsto en el Reglamento General;
 - iii) cuestiones financieras y políticas;
 - iv) otras cuestiones, cuando proceda.

Reglamentos de la OMM

2.4.4 Los Representantes Permanentes deberían estar al corriente de las principales cuestiones de interés para la Organización, aprovechar al máximo sus actividades y Programas, y ajustarse a las reglas y procedimientos de la OMM para el desarrollo de sus SMHN respectivos, así como de otras instituciones nacionales dedicadas a la meteorología, la hidrología operativa y disciplinas conexas, conforme se enuncia en las finalidades de la Organización (Artículo 2 del Convenio). Con ese fin, los Representantes Permanentes deberían estar familiarizados con:

- a) los procedimientos y las prácticas de la OMM enunciadas en su Convenio y en el Reglamento General a las que se hace referencia en el párrafo 1.4 de la presente Guía, que permiten a las delegaciones de sus países participar activamente en los trabajos de los órganos integrantes de la OMM descritos en los capítulos 3 y 4;
- b) el Reglamento Técnico (OMM-Nº 49), incluidos sus anexos, mencionado en el párrafo 1.7.3, para garantizar la aplicación de sus prácticas normalizadas y cumplir, en la medida de lo posible, las prácticas recomendadas (véase el párrafo 1.7.4);
- c) las Guías de la OMM mencionadas en el párrafo 1.7.5, cuya finalidad es ayudar a los Miembros a determinar las prácticas, los procedimientos, los métodos y las técnicas apropiados en diversas esferas;
- d) los compendios publicados para el personal meteorológico, basados en las disposiciones pertinentes del Reglamento Técnico, los Manuales y las Guías de la OMM, que permiten a dicho personal realizar su labor con mayor eficiencia ateniéndose a procedimientos específicos;
- e) los Programas científicos y técnicos de la OMM enunciados en las decisiones del Congreso y que se desarrollan en los Planes Estratégicos más recientes y en las publicaciones técnicas de la OMM, que aportan más detalles sobre la ejecución de esos Programas;
- f) las decisiones del Congreso relativas al prorrateo de las contribuciones, a fin de tomar las medidas necesarias, junto con las autoridades nacionales, para que las contribuciones se paguen a su debido tiempo y evitar la aplicación de la Resolución 37 (Cg-XI) mencionada en el párrafo 1.8.3;
- g) las decisiones del Consejo Ejecutivo, en particular las que contienen las recomendaciones de las comisiones técnicas; y
- h) las decisiones pertinentes de sus respectivas asociaciones regionales, para garantizar la aplicación de los sistemas básicos de la Vigilancia Meteorológica Mundial (VMM) a nivel regional, así como las relativas a la aplicación de los componentes regionales de otros programas y a la aplicación de medidas sobre meteorología, hidrología y disciplinas conexas, adaptadas para atender las necesidades regionales.

Aprobación de miembros de órganos subsidiarios

2.4.5 De conformidad con la Regla 36 a), los Representantes Permanentes deberían actuar con la mayor celeridad posible para dar su acuerdo previo a toda invitación dirigida a un experto que viva en el país que representan para participar en la labor de órganos subsidiarios de los órganos integrantes de la OMM (véanse los párrafos 3.2.22 y 3.2.25).

Función en el ámbito nacional

Relaciones con las instituciones nacionales correspondientes

2.4.6 Como se estipula en la Regla 6 a) y se menciona en el párrafo 2.1.1, los Representantes Permanentes se mantendrán en contacto con las autoridades competentes, gubernamentales y no gubernamentales, de sus países respectivos para todo lo que se refiera a la actividad de la Organización. Ese canal bidireccional es de interés para el país, pues permite al SMHN contribuir efectivamente al desarrollo sostenible, en esferas relacionadas con la meteorología, la hidrología y las ciencias geofísicas conexas.

2.4.7 Con tal fin, se aconseja a los Representantes Permanentes que establezcan órganos nacionales, o participen activamente en ellos, en los ámbitos de actividad que requieren información sobre meteorología (tiempo y clima), hidrología o información conexas. Entre esos

órganos pueden figurar, según proceda, comités nacionales o grupos de expertos con otras instituciones, organizaciones no gubernamentales o universidades dedicados a materias como las siguientes:

- a) servicios climáticos, incluidos el cambio climático y la variabilidad del clima;
- b) preparación para casos de emergencia y mitigación de desastres en el plano nacional;
- c) servicios de meteorología agrícola;
- d) recursos naturales;
- e) recursos hídricos;
- f) vigilancia y protección del medio ambiente;
- g) transporte terrestre;
- h) aviación civil;
- i) servicios de meteorología marina;
- j) desarrollo del sector energético;
- k) ciencia e investigación;
- l) desarrollo de recursos humanos;
- m) planificación, presupuestación y gestión de recursos financieros;
- n) operaciones de búsqueda y salvamento.

2.4.8 Los Representantes Permanentes deberían organizar, en la medida necesaria, el intercambio de datos no meteorológicos realizado por otros servicios nacionales a través del Sistema Mundial de Telecomunicación de la Vigilancia Meteorológica Mundial, como los datos sísmicos y otros datos ambientales, de conformidad con los procedimientos enunciados en el Manual del Sistema Mundial de Telecomunicación (OMM-N° 386) [adjunto I-3, párrafo 2.2.](#)

2.4.9 Los Representantes Permanentes deberían proporcionar a las instituciones nacionales de sus respectivos países copias de las cartas circulares y de las publicaciones de la OMM relacionadas con sus ámbitos de actividad (véanse los párrafos 5.6.3 y 5.7.3).

Autoridad de los Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales

2.4.10 En algunos países, los servicios meteorológicos especializados son responsabilidad de determinados organismos independientes de los SMHN y sin coordinación con ellos, tales como los de aviación civil, los organismos encargados del medio ambiente, y los ministerios competentes en materia de recursos hídricos, agricultura y servicios militares. En ese contexto, tal vez se produzca la duplicación de recursos financieros y humanos y la falta de normalización de datos y productos. Si se da el caso, el Representante Permanente debería hacer todo lo posible para que:

- a) se apruebe un texto legislativo apropiado en relación con el establecimiento del SMHN;
- b) se establezca el SMHN con responsabilidades específicas en las diversas actividades meteorológicas (tiempo, clima) e hidrológicas en el país; y
- c) el SMHN sea la única autoridad que emita avisos o declaraciones meteorológicos y relacionados con el clima, según proceda.

De no ser así, el SMHN debería coordinar con otros organismos el establecimiento de redes de estaciones de observación meteorológicas e hidrológicas. Los métodos pertinentes de las observaciones deberían normalizarse de conformidad con los procedimientos de la OMM. Además, se deberían concertar acuerdos, siempre que sea posible, a fin de que esos organismos obtengan la autorización del SMHN para la recopilación, la difusión y el archivado de los datos meteorológicos en el país.

2.4.11 Se alienta a los Representantes Permanentes a que consulten la [Declaración de la OMM para los directores sobre el papel y el funcionamiento de los Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales](#), que fue elaborada conforme a la decisión del Decimoquinto Congreso Meteorológico Mundial (mayo de 2007) con el fin de asistir a los directores de los SMHN tanto a encarar los desafíos científicos, tecnológicos y sociales en constante evolución que incumben a sus respectivos mandatos como a colaborar con los organismos gubernamentales y los diferentes sectores de usuarios. La declaración orienta a los directores de los SMHN y a las instancias decisorias en la adopción de decisiones sobre el desarrollo futuro de sus respectivos SMHN.

Actividades de sensibilización del público, incluidos el Día Meteorológico Mundial y el Día Mundial del Agua

2.4.12 Los Representantes Permanentes deberían celebrar anualmente el Día Meteorológico Mundial (23 de marzo) mencionado en el párrafo 1.2.4. El Consejo Ejecutivo elige un tema para cada año y el Secretario General de la OMM proporciona a los Miembros la información necesaria en forma de mensajes, folletos, prospectos, vídeos y carteles relacionados con dicho tema. Se pueden organizar numerosas actividades distintas para celebrar el Día Meteorológico Mundial (véase el Anexo II).

2.4.13 El Día Mundial del Agua se celebra el 22 de marzo de cada año, con un tema decidido por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Según el tema, una o varias organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se encargan de dirigir la preparación del material correspondiente. La Organización Meteorológica Mundial colabora en general en esos preparativos y pone a disposición de los Representantes Permanentes el material, incluido un mensaje con tal motivo, con copia a los asesores hidrológicos. Los Representantes Permanentes deberían colaborar con los asesores hidrológicos, cuando se hayan designado, en la conmemoración de este acontecimiento.

2.4.14 Según sea el tema propuesto, la OMM participa también en otros días internacionales como el Día del Medio Ambiente (5 de junio), el Día del Ozono (16 de septiembre) y el Día Internacional de la Reducción de los Desastres Naturales (segundo miércoles de octubre). Los Representantes Permanentes suelen recibir información sobre las disposiciones para esos actos conmemorativos.

2.4.15 Los Representantes Permanentes deberían aprovechar esos acontecimientos y no escatimar esfuerzos para dar a conocer la labor de su SMHN y de la Organización, proporcionando al público información clara y fácilmente comprensible. Deberían celebrar el aniversario de la creación del Servicio y, siempre que sea posible, organizar actos con otras instituciones nacionales. Para ello, pueden recurrir a los medios de comunicación, como la radio, la televisión, periódicos y revistas, así como a boletines y folletos informativos.

2.4.16 En su 41ª reunión (1989), el Consejo Ejecutivo pidió a los Representantes Permanentes que designaran centros de coordinación para las cuestiones relativas a información pública. Esos centros de coordinación sirven para establecer un contacto inicial con la Oficina de comunicación y de relaciones públicas de la OMM para el intercambio de ideas y documentación. También contribuyen a integrar las actividades de información de la OMM en las que se realizan a nivel nacional, en particular por lo que se refiere a los contactos con los medios de comunicación social, y ayudan a determinar las necesidades de los diferentes Miembros. Por último, ayudan al Secretario General a ofrecer un mejor servicio de información orientado a las necesidades de los Miembros (Informe abreviado y resoluciones de la cuadragésimoprimera reunión del Consejo Ejecutivo, OMM-N° 723, resumen general, párrafo 14.3.6).

2.4.17 A este respecto, procede señalar que las actividades de sensibilización del público mejoran la imagen de los SMHN ante sus respectivos gobiernos. La colaboración por medio del Programa de Información y Relaciones Públicas, que sigue las orientaciones de la estrategia de comunicaciones de la OMM, permite a los Miembros aumentar en gran medida la influencia de sus actividades de divulgación. Las directrices para una divulgación eficaz se proponen en el Anexo III.

2.4.18 En su Resolución 27 (Cg-XVI), sobre el Programa de Información y Relaciones Públicas, el Congreso formuló directrices generales específicas para consolidar la presencia de la OMM en la web, con especial atención a las necesidades de los países en desarrollo.

Estrategia de Desarrollo de Capacidad

2.4.19 La [Estrategia de desarrollo de capacidad de la OMM](#), como se indica en el párrafo 1.10.9 de la presente Guía, ofrece información sobre el apoyo brindado por la OMM para el desarrollo de los SMHN, así como una explicación del proceso y las herramientas que pueden ser de utilidad para los Representantes Permanentes. Los Representantes Permanentes de países en desarrollo pueden obtener ayuda exterior, de ser necesario. Existe una amplia gama de posibles mecanismos, y los Representantes Permanentes deben familiarizarse con los aplicables particularmente a su país y a sus circunstancias concretas. En la sección de la estrategia relativa a la movilización de recursos se describen brevemente las fuentes más probables de cooperación técnica para los SMHN. En [Mobilizing resources for technical cooperation: the WMO strategy for the development of national Meteorological and Hydrological Services in support of sustainable development](#) (WMO-No. 863) (Movilización de recursos para la cooperación técnica: estrategia de la OMM para el desarrollo de los Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales en apoyo del desarrollo sostenible) publicada en 1997, figura más información general sobre la movilización de recursos.

Becas de enseñanza y formación profesional

2.4.20 La Organización ofrece cada año becas de corto plazo (seis meses o menos) y de largo plazo (más de seis meses) a candidatos calificados en meteorología e hidrología operativa y ciencias conexas. Los estudios y la formación corresponden a las siguientes categorías generales: estudios universitarios básicos, estudios de postgrado, estudios universitarios sin título, cursos de formación especializados, formación en el empleo, y formación técnica sobre el funcionamiento y el mantenimiento del equipo. La OMM concede becas y organiza visitas de estudio en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de Cooperación Voluntaria (PCV) de la OMM, fondos fiduciarios y el presupuesto ordinario de la OMM. Se conceden becas a candidatos aprobados designados por sus Representantes Permanentes. Los posibles candidatos deben cumplir los requisitos en materia de títulos académicos, experiencia, conocimientos lingüísticos, límites de edad y otros, conforme a lo estipulado por las instituciones docentes de acogida. Los criterios para la concesión de becas de la OMM fueron actualizados por el Consejo Ejecutivo en su 66ª reunión (véase la Resolución 20 (EC-66)) y figuran en el anexo IV.

CAPÍTULO 3. ÓRGANOS INTEGRANTES DE LA OMM: COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y REUNIONES

3.1 ÓRGANOS INTEGRANTES DE LA OMM

3.1.1 Los órganos integrantes de la OMM son los siguientes:

- a) Congreso Meteorológico Mundial;
- b) Consejo Ejecutivo;
- c) asociaciones regionales; y
- d) comisiones técnicas.

Son órganos permanentes y funcionan convocados en reunión y durante los períodos entre reuniones. Las actividades entre reuniones se tratan en el capítulo 4.

3.1.2 El presente capítulo se refiere principalmente al Congreso, las asociaciones regionales y las comisiones técnicas. Sin embargo, también se mencionan, cuando procede, cuestiones de particular interés para los Miembros cuyos Representantes Permanentes no sean miembros del Consejo Ejecutivo.

3.1.3 Además, dado que la Junta Intergubernamental sobre los Servicios Climáticos (JISC), órgano establecido en virtud del Artículo 8 h) del Convenio, seguirá, mutatis mutandis, los procedimientos aplicados al Congreso, el presente capítulo será de interés para los Representantes Permanentes que hayan sido designados por su gobierno como miembros principales, suplentes de los miembros principales o miembros de la JISC.

3.1.4 Los procedimientos y prácticas detallados figuran en el Reglamento General y, cuando procede, en el Convenio. El presente capítulo, al igual que el capítulo 4, se refiere sobre todo a los aspectos que se consideran de especial interés para los Representantes Permanentes antes y después de las reuniones de los órganos integrantes, así como durante los períodos entre reuniones. Normalmente, los procedimientos y las prácticas seguidos durante las reuniones son explicados por el representante del Secretario General durante la reunión o figuran en los documentos de información, según corresponda. A este respecto, el Secretario General suele publicar para las reuniones del Congreso una Guía de referencia: procedimientos y prácticas para las elecciones, las votaciones y la dirección de los debates en el Congreso.

3.2 PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS COMUNES EN LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DE LA OMM, EXCEPTO EL CONSEJO EJECUTIVO

Notificación de reuniones ordinarias y orden del día provisional

3.2.1 El Secretario General notificará a los Ministros de Relaciones Exteriores, enviando copia a los Representantes Permanentes, las reuniones ordinarias del Congreso, de las asociaciones regionales y de las comisiones técnicas, de conformidad con las Reglas 131, 133, 172 y 189:

- a) cabe señalar que los Miembros pueden proponer que se añadan puntos al orden del día provisional, pero de preferencia al menos 30 días antes de la apertura de la reunión;
- b) esas propuestas irán acompañadas de memorias explicativas de los puntos adicionales y serán distribuidas por la Secretaría a los Miembros (Reglas 135, 173 y 190).

Documentación de las reuniones ordinarias

3.2.2. La documentación de las mencionadas reuniones ordinarias se distribuirá de conformidad con las Reglas 133 a), 172 y 189.

3.2.3 Los Miembros de la Organización tienen derecho a presentar documentos en las mencionadas reuniones ordinarias sobre cuestiones relacionadas con el orden del día provisional o los puntos adicionales propuestos, según se menciona en el párrafo 3.2.1, apartados a) y b).

3.2.4 Los documentos correspondientes a los puntos del orden día provisional de las asociaciones regionales y las comisiones técnicas presentados por los Miembros se deberían poner a disposición de la Secretaría lo antes posible, pero preferiblemente al menos 60 días antes de la apertura de la reunión, de conformidad con las Reglas 173 b) y 190 b).

3.2.5 Los documentos relativos a los proyectos de enmienda del Convenio, del Reglamento General y del Reglamento Técnico se tratan en el párrafo 3.3.3.

3.2.6 Los idiomas oficiales en que se publican los documentos y los informes finales abreviados de las reuniones de los órganos integrantes, y en que se ofrece interpretación simultánea en las reuniones, figuran en el anexo V.

Credenciales para las reuniones

3.2.7 Antes de las citadas reuniones, cada Miembro deberá comunicar al Secretario General, siempre que sea posible, los nombres de los miembros de su delegación para esa reunión, indicando quién será su delegado principal, es decir, el jefe de la delegación (Regla 21).

3.2.8 Además, deben enviarse al Secretario General antes de la reunión, o entregarse a su representante en ella, las credenciales de las delegaciones firmadas por la autoridad gubernamental competente del Miembro o en nombre de ella (Regla 21). Esas autoridades son designadas por los Miembros, que notifican tal designación al Secretario General por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores o de una autoridad gubernamental designada. Las credenciales se requieren para habilitar a los delegados a representar oficialmente a sus respectivos países.

Carácter público de las reuniones de los órganos integrantes

3.2.9 Las sesiones de las mencionadas reuniones serán públicas, salvo que los órganos integrantes interesados decidan otra cosa (Regla 124).

Comité de Candidaturas

3.2.10 En sus reuniones ordinarias, el Congreso, las asociaciones regionales y las comisiones técnicas establecerán un Comité de Candidaturas, de conformidad con lo dispuesto en las Reglas 25 y 26. La principal función del Comité de Candidaturas es examinar si los candidatos reúnen los requisitos para ser elegidos a cada cargo o puesto que haya de cubrirse por elección. Toda candidatura propuesta o apoyada en el Comité por una minoría figurará en la lista (por "minoría" se entiende incluso un miembro del Comité).

3.2.11 La elegibilidad de los candidatos para los cargos de cada uno de los órganos mencionados se explica en los párrafos 3.3.10, 3.5.15 y 3.6.16, teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución 37 (Cg-XI) mencionada en el párrafo 1.8.3.

Mandato de las autoridades de los órganos integrantes y de los miembros elegidos del Consejo Ejecutivo

3.2.12 El mandato de Presidente y Vicepresidente de la Organización y de presidente y vicepresidente de una asociación regional o una comisión técnica se explican en la Regla 11.

3.2.13 En el Reglamento no se prevé ninguna limitación del número de mandatos para los que puede ser elegido el Director de un Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico como miembro del Consejo Ejecutivo.

Reuniones extraordinarias

3.2.14 El Congreso, las asociaciones regionales y las comisiones técnicas pueden celebrar reuniones extraordinarias de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 10 b) y c) del Convenio, y en las Reglas 129, 131 b), 134, 137, 170 b), 175, 187 b) y 192, según el caso.

3.2.15 A este respecto, procede recordar que, por decisión del Congreso, la Comisión de Sistemas Básicos (CSB) celebra una reunión extraordinaria durante cada período financiero desde 1976. Análogamente, la Asociación Regional VI (Europa) celebró dos reuniones extraordinarias, en 1972 y 1976. Además, la primera reunión extraordinaria del Congreso se celebró en 2012.

Actuación de los Representantes Permanentes con respecto a las reuniones de los órganos integrantes

3.2.16 El Representante Permanente debería obtener a tiempo la aprobación de las autoridades nacionales competentes sobre la composición de la delegación y las credenciales necesarias (véanse los párrafos 3.2.7, 3.2.8 y 3.3.4). En caso necesario, debería identificar la autoridad nacional autorizada a emitir credenciales para una reunión específica.

3.2.17 Si en el inicio de la reunión no se han recibido credenciales válidas, deberá hacerse todo lo posible para obtenerlas cuanto antes de las autoridades nacionales o, de ser factible, de la Misión Permanente del país en Ginebra, en caso de que la reunión se celebre en la sede de la OMM, o de la embajada del país en el lugar donde se celebre la reunión o en el más próximo.

3.2.18 Para cumplir lo dispuesto en la Resolución 37 (Cg-XI) a la que se hace referencia en el párrafo 1.8.3, sobre el derecho a votar y a ser candidatos, los Representantes Permanentes deberán hacer cuanto puedan para que su país no esté atrasado en el pago de sus contribuciones a la Organización durante más de dos años civiles.

3.2.19 En caso de dificultad, el Representante Permanente puede consultar al Secretario General sobre la manera de corregir la situación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 41 (Cg-XV), que trata del pago de contribuciones atrasadas desde hace tiempo, y en el Artículo 8.8 del Reglamento Financiero, según se menciona en el párrafo 1.8.4.

Designación de candidatos para un puesto de elección

3.2.20 El Miembro que desee designar a un candidato para cualquiera de los cargos de presidente o vicepresidente de la Organización, de una asociación regional o una comisión técnica, o para un puesto en el Consejo Ejecutivo, informará al órgano correspondiente en reunión. La candidatura será examinada por el Comité de Candidaturas mencionado en el párrafo 3.2.10. Toda comunicación dirigida al Secretario General sobre la designación de un candidato tendrá únicamente carácter informativo.

Órganos subsidiarios de los órganos integrantes

3.2.21 Según la Regla 33, todo órgano integrante podrá constituir en sus reuniones órganos subsidiarios necesarios (grupos de trabajo o grupos de expertos) para trabajar entre reuniones del órgano. Esos órganos subsidiarios están integrados por expertos que actúan a título personal, a los que se denomina "miembros".

3.2.22 Como se menciona en el párrafo 2.4.5, los Representantes Permanentes deben dar su acuerdo previo para la participación de los miembros designados que vivan en el país que representan.

3.2.23 El Cuarto Congreso (1963) decidió que no había obstáculos jurídicos ni constitucionales al establecimiento por el Congreso de un comité o de un grupo integrado por Miembros, en lugar de por miembros, según se menciona en el párrafo 3.2.21 (Informe final abreviado con resoluciones del Cuarto Congreso Meteorológico Mundial, OMM-N° 142.RC.23, resumen general, párrafo 5.3.9.6, disponible únicamente en francés e inglés).

3.2.24 A este respecto, procede recordar que, hasta la fecha, se han establecido dos órganos intergubernamentales. El primero es el Comité Consultivo de Finanzas de la OMM creado por el Décimo Congreso (1987) mediante su Resolución 29 (Cg-X), revisada posteriormente por la Resolución 39 (Cg-XV). El segundo es el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), establecido en conjunción con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). El IPCC fue creado por el Consejo Ejecutivo en su 40ª reunión (1988) mediante la Resolución 4 (EC-XL) y refrendado por el Undécimo Congreso en su Resolución 11 (Cg-XI), revisada posteriormente por la Resolución 10 (Cg-XV).

3.2.25 Si el Representante Permanente acude a la reunión de un órgano integrante, puede notificar al presidente de ese órgano, antes de clausurarse la reunión, su acuerdo en cuanto a la designación de un experto que viva en su país. En caso contrario, deberá responder sin demora cuando el Secretario General le pregunte sobre ese acuerdo (véase el párrafo 2.4.5).

Informes finales abreviados de las reuniones

3.2.26 En virtud de la Regla 115, tras la clausura de la reunión de un órgano integrante, la Secretaría publicará, con la menor demora posible, un informe final abreviado de la reunión, que incluirá un resumen general de los trabajos y el texto de todas las decisiones que se hayan adoptado en la reunión.

3.2.27 Las decisiones del Congreso y del Consejo Ejecutivo revisten la forma de resoluciones. Las decisiones de las asociaciones regionales y las comisiones técnicas revisten la forma de resoluciones o recomendaciones, pues han de ser examinadas por el Consejo Ejecutivo antes de su aplicación (Regla 116). Sin embargo, las decisiones de los órganos integrantes pueden figurar en el resumen general.

3.2.28 El Presidente de la Organización puede aprobar, en caso de urgencia, cualquier decisión de una asociación regional o de una comisión técnica en nombre del Consejo Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 9 5), si así lo solicita el presidente del órgano interesado.

3.2.29 En el resumen general de los trabajos de una reunión quedarán consignadas la parte esencial de los debates y las decisiones tomadas con respecto a cada punto del orden del día (Regla 112). Las declaraciones de las delegaciones en una reunión no se incluirán en el informe final abreviado de la reunión, a menos que se adopte otra decisión (Regla 113). Los informes finales abreviados de las reuniones de los órganos integrantes de la Organización se pondrán a disposición de los Representantes Permanentes en el sitio web de la OMM. Los Representantes también recibirán un suplemento del informe final de cada reunión de una asociación regional o de una comisión técnica con las decisiones y las opiniones del Consejo Ejecutivo sobre el informe (Regla 116 del Reglamento General y Regla 21 del Reglamento interior del Consejo Ejecutivo).

3.2.30 Al recibir esos informes y los suplementos, según proceda, los Representantes Permanentes deberían tomar las disposiciones necesarias para examinar las decisiones incorporadas en los informes, a fin de determinar las medidas que habrán de adoptarse para aplicarlas en relación con sus respectivos países. Esto forma parte de la labor de los Representantes Permanentes en los ámbitos nacional e internacional, según se indica en el capítulo 2 de la presente Guía. A este respecto se deberán tener en cuenta el Artículo 9 del Convenio y las Reglas 127 y 128 del Reglamento General (véase también el párrafo 1.7.4).

Actas resumidas de las sesiones plenarias

3.2.31 En virtud de la Regla 112, la Secretaría redactará actas resumidas de los debates en las sesiones plenarias de los órganos integrantes únicamente por demanda expresa de la plenaria.

3.3 CONGRESO

Composición

3.3.1. El Congreso es la asamblea general de los delegados que representan a los Miembros y, como tal, es el órgano supremo de la Organización (Artículo 7 a) del Convenio). A este respecto, debe recordarse que los Miembros de la Organización pueden tomar decisiones por correspondencia entre reuniones del Congreso, según se explica en los párrafos 4.3.1 y 4.3.2 (Artículo 5 b) del Convenio).

Funciones

3.3.2. En el Artículo 8 del Convenio se describen las funciones generales del Congreso. En otros artículos del Convenio se definen, además, las funciones siguientes:

- a) nombrar al Secretario General (Artículo 21 a));
- b) determinar la cuantía máxima de los gastos de la Organización, como se indica en el párrafo 1.8.1 (Artículo 23);
- c) dividir proporcionalmente los gastos de la Organización entre los Miembros, como se indica en el párrafo 1.8.2 (Artículo 24);
- d) proceder a la suspensión de los Miembros (Artículo 31).

Esas funciones figuran en el orden del día provisional de las reuniones ordinarias del Congreso, según se estipula en la Regla 136.

Plazos para la presentación por los Miembros de documentos sobre enmiendas al Convenio, al Reglamento General y al Reglamento Técnico

3.3.3. Además de las disposiciones generales sobre la presentación de documentos a las reuniones de los órganos integrantes, que se indican en el párrafo 3.2.2, los Miembros deberán observar los siguientes procedimientos al presentar documentos al Congreso:

- a) todo proyecto de enmienda al Convenio presentado por los Miembros será enviado al Secretario General para que este pueda comunicarlo a todos los Miembros de la Organización por lo menos seis meses antes de que sea examinado en el Congreso (Artículo 28 a) del Convenio);

- b) a este respecto, debe recordarse que las enmiendas propuestas por el Consejo Ejecutivo en virtud de la Resolución 4 (Cg-III) deben comunicarse a los Miembros al menos nueve meses antes de la apertura del Congreso (Actas del Tercer Congreso de la Organización Meteorológica Mundial, OMM-N° 89.RC.18, séptima sesión plenaria, párrafo 21, disponible únicamente en francés e inglés, e Informe final abreviado con resoluciones de la decimoséptima reunión del Comité Ejecutivo, OMM-N° 173.RC.26, resumen general, párrafo 2.2.7 e)). El Congreso estableció este procedimiento para que los Estados Miembros pudieran presentar, si lo deseaban, contrapropuestas a las presentadas por el Consejo Ejecutivo;
- c) toda enmienda propuesta al Reglamento General presentada por los Miembros debería ser enviada al Secretario General para que pueda comunicarla a todos los Miembros por lo menos tres meses antes de su presentación al Congreso (Regla 2 g));
- d) normalmente, los proyectos de enmienda del Reglamento Técnico presentados por los Miembros deberían ser examinados primero por las comisiones técnicas correspondientes y después por el Consejo Ejecutivo y el Congreso. Sin embargo, el Consejo Ejecutivo tiene autoridad para aprobar las enmiendas al Reglamento Técnico, o nuevas reglas, cuando sea necesario ponerlas en práctica antes de que se reúna el próximo Congreso. Además, los Miembros pueden presentar propuestas de enmienda del Reglamento Técnico, siempre y cuando se comuniquen a todos los Miembros por lo menos tres meses antes de presentarlas al Congreso (Resolución 2 (Cg-VI)).

Composición de las delegaciones de los Miembros

3.3.4 Al designar delegaciones para asistir al Congreso, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) en virtud del Artículo 7 b) del Convenio, el delegado principal debe ser el Director del Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico del Miembro, según se define en el Reglamento General (véase el párrafo 2.1.2). Esto se ajusta al principio del carácter profesional y no político de la Organización (véase el párrafo 1.4.2 c)). Sin embargo, en el caso de que asista a la reunión del Congreso, o a parte de ella, un funcionario de alto rango del Miembro, este lo podrá designar delegado principal;
- b) cada delegación debería incluir al asesor hidrológico del Representante Permanente, si lo hubiere. De lo contrario, debería incluir a un representante del Servicio Hidrológico del Miembro (Regla 30 b));
- c) con respecto a los procedimientos para las credenciales de las delegaciones, véanse los párrafos 3.2.7, 3.2.8 y 3.2.16.

Votación en las reuniones del Congreso

3.3.5 Además de los procedimientos generales para la votación en las reuniones de los órganos integrantes, que figuran en las Reglas 57 a 65, en el Artículo 11 del Convenio se señalan los procedimientos especiales siguientes para las votaciones del Congreso:

- a) en las votaciones del Congreso cada Miembro dispondrá de un voto. No obstante, solo los Miembros de la Organización que son Estados tendrán derecho a votar o a tomar decisiones sobre las siguientes cuestiones:
 - i) enmienda o interpretación del Convenio, o propuestas referentes a un nuevo Convenio;
 - ii) solicitudes de admisión como Miembro de la Organización;
 - iii) relaciones con las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales;

- iv) elección del Presidente y los Vicepresidentes de la Organización y de los miembros del Consejo Ejecutivo, a excepción de los presidentes de las asociaciones regionales;
- b) las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos a favor y en contra, excepto en lo que concierne a la elección de cargos en la Organización, que se aprobará por mayoría simple de los votos emitidos. Las disposiciones del presente párrafo, sin embargo, no se aplicarán a las decisiones tomadas en virtud de los Artículos 3, 25, 26 y 28 del Convenio (véase el párrafo 3.3.6).

3.3.6 En los Artículos 3 (Miembros de la Organización), párrafos c) y e); 25 (relaciones con las Naciones Unidas); 26 (relaciones con otras organizaciones); y 28 (enmiendas del Convenio), párrafo c), a los que se hace referencia en el párrafo 3.3.5 b), se establece que toda decisión será aprobada por dos tercios de los Estados Miembros de la Organización, y no solo por mayoría de dos tercios de los votos emitidos a favor y en contra durante las reuniones del Congreso.

3.3.7 Por otro lado, toda enmienda del Convenio en virtud del Artículo 28 b) deberá contar con la aprobación del Congreso por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los Estados Miembros a favor y en contra. Solamente entrará en vigor una vez aceptada por dos tercios de los Estados Miembros de la Organización. Según decidió el Sexto Congreso (1971), tales enmiendas únicamente serán aplicables a los Miembros que la acepten (Informe final abreviado con resoluciones del Sexto Congreso Meteorológico Mundial, OMM-N° 292, resumen general, párrafo 5.1.4 a)). Este procedimiento jamás ha sido utilizado por el Congreso, pues podría conducir a la existencia de más de un Convenio en un momento dado.

3.3.8 El Congreso, en sus diversas reuniones, adoptó varios procedimientos para enmendar el Convenio, que se examinan en el Informe abreviado con resoluciones del Décimo Congreso Meteorológico Mundial (OMM-N° 681), anexo III.

Elecciones en los Congresos

3.3.9 Una de las funciones principales de las reuniones ordinarias del Congreso es elegir por mayoría simple de los Estados Miembros con derecho a votar (Artículo 11 a) y b) del Convenio) al Presidente y a los tres Vicepresidentes de la Organización, que son también el Presidente y los Vicepresidentes del Congreso y del Consejo Ejecutivo, así como a los miembros del Consejo Ejecutivo, a excepción de los presidentes de las asociaciones regionales (Artículos 4 b) y 8 j) del Convenio).

3.3.10 Únicamente los Directores de los Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos Nacionales (SMN), según la definición del Reglamento (véase el párrafo 2.1.2 de la presente Guía), pueden ser elegidos para los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la Organización y como miembros del Consejo Ejecutivo (Artículo 6 a) del Convenio).

3.3.11 De conformidad con el Artículo 13 c) ii) del Convenio, sobre el número máximo y mínimo de miembros del Consejo Ejecutivo de la misma Región, los presidentes de las asociaciones regionales, previa consulta con las delegaciones de sus respectivas Regiones, recomiendan al Congreso la distribución regional de puestos en el Consejo Ejecutivo. Este procedimiento fue aprobado por el Noveno Congreso, que hizo hincapié en que se debía confiar al Congreso la tarea de llevar a cabo las negociaciones a fin de llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio dentro de los límites del Artículo 13 c) del Convenio (Informe abreviado con resoluciones del Noveno Congreso Meteorológico Mundial, OMM-N° 615, resumen general, párrafo 10.1.6).

3.3.12 El delegado principal de un Miembro que desee designar a un candidato para cualquiera de los cargos o puestos mencionados en el párrafo 3.3.9 normalmente ha de informar al presidente del Comité de Candidaturas al respecto. También debe informar al presidente de su asociación regional sobre la candidatura que se tomará en consideración en las consultas con la agrupación regional (véase el párrafo 3.3.11).

3.4 **CONSEJO EJECUTIVO**

Composición

3.4.1. En virtud del Artículo 13 del Convenio, el Consejo Ejecutivo está formado por:

- a) el Presidente y los Vicepresidentes de la Organización;
- b) los presidentes de las asociaciones regionales, que son miembros ex officio del Consejo;
- c) veintisiete Directores de Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos de los Miembros de la Organización, denominados en adelante "miembros elegidos".

3.4.2 Con el fin de proteger el carácter internacional y técnico de la Organización, sus fundadores se esforzaron por garantizar que los miembros del Consejo Ejecutivo fueran elegidos a título personal y renunciaran a la fidelidad a sus países al actuar en los trabajos del Consejo (actas de la Duodécima Conferencia de Directores de la Organización Meteorológica Internacional, Washington, D.C., octubre de 1947, 18ª sesión, punto 2). En consecuencia, se adoptó el Artículo 6 b) del Convenio, en el que se estipula que, en el desempeño de sus funciones, los miembros del Consejo Ejecutivo actuarán como representantes de la Organización y no como representantes de un Miembro particular. Además, los presidentes de las asociaciones regionales, como miembros ex officio del Consejo, han de exponer las opiniones de su asociación en las reuniones del Consejo Ejecutivo (Regla 167 5)).

3.4.3 Además de los miembros del Consejo Ejecutivo, en virtud de las Reglas 151, 152, 154 y 155, tienen derecho a participar en las reuniones del Consejo:

- a) los suplentes y asesores de los miembros del Consejo;
- b) el representante o los representantes de las Naciones Unidas;
- c) los presidentes de las comisiones técnicas;
- d) los asesores hidrológicos de los presidentes de las asociaciones regionales;
- e) los representantes de las organizaciones internacionales con las que la OMM ha concertado arreglos o acuerdos en que se prevé la representación en las reuniones del Consejo.

3.4.4 Los Representantes Permanentes que no son miembros del Consejo Ejecutivo tienen derecho a asistir a las reuniones del Consejo como observadores, pero no a hacer uso de la palabra. Sin embargo, si un Representante Permanente está interesado en participar activamente en una reunión determinada, puede ponerse de acuerdo con cualquier miembro del Consejo, incluido el presidente de la asociación regional correspondiente, para ser designado asesor suyo (Informe final abreviado con resoluciones del Decimotercer Congreso Meteorológico Mundial, OMM-N° 902, resumen general, párrafos 11.3.8 y 11.3.9).

Funciones

3.4.5 Las funciones del Consejo Ejecutivo se enuncian en el Artículo 14 del Convenio. Los detalles de esas funciones figuran en el orden del día provisional de las reuniones ordinarias del Consejo explicado en la Regla 156.

Documentos de distribución restringida

3.4.6 En su undécima reunión (1959), el Consejo Ejecutivo pidió al Secretario General que, a menos que se decidiera otra cosa, los documentos de las sesiones plenarias del Consejo llevarán la indicación "Distribución restringida" (Informe abreviado con resoluciones de la undécima reunión del Comité Ejecutivo, OMM-N° 87.RC.16, resumen general, párrafo 3.8,

disponible únicamente en francés e inglés). En la Regla 12 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo se establece que la documentación de carácter no confidencial del Consejo Ejecutivo y sus órganos subsidiarios deberá ponerse a disposición del público. De conformidad con la práctica de las Naciones Unidas, por el término "Distribución restringida" se entiende que el contenido de un documento debe considerarse confidencial y, por lo tanto, no debería incluirse en la distribución general (Informe abreviado con resoluciones del Tercer Congreso de la Organización Meteorológica Mundial, OMM-N° 88.RC.17, resumen general, párrafo 3.8, disponible únicamente en francés e inglés).

3.4.7 Todos los Representantes Permanentes recibirán ejemplares del informe final de cada reunión del Consejo Ejecutivo.

3.4.8 En virtud de la Regla 12 del Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo, el Representante Permanente que no sea Miembro del Consejo Ejecutivo tiene derecho a recibir, si lo solicita, un ejemplar de cada documento, salvo los correspondientes a las reuniones a puerta cerrada. Las solicitudes solo son válidas para una reunión (Informe final abreviado con resoluciones del Decimotercer Congreso Meteorológico Mundial, OMM-N° 902, resumen general, párrafo 11.3.11).

Premio de la Organización Meteorológica Internacional y otros premios de la OMM

3.4.9 En las reuniones ordinarias, el Consejo Ejecutivo selecciona a los ganadores del Premio de la Organización Meteorológica Internacional (OMI), del Premio de Investigación de la OMM para Jóvenes Científicos y del Premio Profesor Dr. Vilho Vaisala.

3.4.10 El Secretario General invita todos los años a los Miembros de la Organización a designar candidatos para esos premios, si lo desean, mediante cartas circulares en que se describen los procedimientos para presentar las candidaturas.

3.4.11 Todo Representante Permanente que lo desee puede enviar al Secretario General nombres de candidatos cualificados, de conformidad con el procedimiento explicado en la carta circular correspondiente.

3.5 ASOCIACIONES REGIONALES

Establecimiento

3.5.1. Mediante su Resolución 32 (Cg-I), el Primer Congreso estableció las siguientes asociaciones regionales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 f) del Convenio:

- | | | |
|----|---|----------|
| a) | Asociación Regional I — África | (AR I) |
| b) | Asociación Regional II — Asia | (AR II) |
| c) | Asociación Regional III — América del Sur | (AR III) |
| d) | Asociación Regional IV — América del Norte, América Central y el Caribe | (AR IV) |
| e) | Asociación Regional V — Suroeste del Pacífico | (AR V) |
| f) | Asociación Regional VI — Europa | (AR VI) |

Los límites actuales se han atribuido de conformidad con la Regla 162 y el anexo II del Reglamento General. Procede recordar que el sistema de asociaciones regionales de la OMM se inspira en el de los órganos regionales introducido por la OMI en 1935 a petición de los

Directores de los Servicios Meteorológicos de África. Esos órganos se denominaron Comisiones Regionales. La numeración de las comisiones, y posteriormente de las asociaciones, indica el orden cronológico en que fueron creadas por la OMI.

3.5.2 Mediante su Resolución 4 (Cg-IV), el Cuarto Congreso decidió que el límite austral de las Regiones I, III y V se situaría a lo largo del paralelo 60° S para excluir la zona del Antártico (véase el párrafo 3.5.3), disposición que se ha mantenido desde entonces. En consecuencia, no hay ninguna asociación regional encargada de la zona comprendida entre 60°S y 90°S (véase el párrafo 3.5.10).

3.5.3 Los límites geográficos de cada Región (término utilizado en el Artículo 18 a)) se definen de conformidad con la Regla 162. A este respecto, se recuerda que las Regiones de la OMM, a diferencia de sus predecesoras en la época de la OMI, comprenden mar y tierra.

3.5.4 El término "Región" se utiliza también en un contexto especial relacionado con la distribución regional de puestos en el Consejo Ejecutivo a que se hace referencia en el párrafo 3.3.11. En virtud de la Regla 141, un Miembro que pertenezca a más de una asociación regional será considerado normalmente, a los efectos del Artículo 13 del Convenio, como procedente de la Región en que esté situada la sede de su Servicio Meteorológico. Sin embargo, a los efectos de dicho Artículo 13, ese Miembro podrá elegir otra Región en la que se encuentre la mayor parte de su territorio. Las funciones y responsabilidades de las asociaciones regionales se establecen en las Reglas 162 a 179, y sus límites geográficos y mandatos figuran en el anexo II del Reglamento General.

Composición

3.5.5 En virtud del Artículo 18 a) del Convenio, las asociaciones regionales se componen de los países Miembros de la Organización cuyas redes, o parte de las mismas, se encuentren en la Región. Por lo tanto, un Miembro de la Organización puede pertenecer a más de una asociación regional.

3.5.6 Un Miembro de la Organización tiene derecho a pertenecer a una asociación regional si es el único responsable, técnica y financieramente, del funcionamiento de una red de estaciones meteorológicas o hidrológicas instalada total o parcialmente en los límites geográficos de la Región de que se trate, siempre que las estaciones estén situadas en el territorio del Miembro (Regla 164). Esto significa que un Miembro no pertenecerá automáticamente a una asociación regional a menos que informe al Secretario General de su deseo de ejercer su derecho a hacerlo.

3.5.7 Las redes instaladas en el territorio de un Miembro no estarán representadas en la asociación regional por más de una delegación que represente a dicho Miembro (Regla 166).

Funciones

3.5.8 Las funciones generales de las asociaciones regionales se enumeran en el Artículo 18 d) del Convenio. Esas funciones figuran en el orden del día provisional de las reuniones ordinarias de las asociaciones regionales, cuyos puntos se enumeran en la Regla 174.

3.5.9 Las asociaciones regionales estudian, desde el punto de vista regional, los programas científicos y técnicos de la Organización, y coordinan en la medida necesaria las actividades pertinentes realizadas por los Miembros. Fomentan la cooperación entre sus Miembros sobre cuestiones que afectan a la labor de sus respectivos SMHN. Estimulan el desarrollo de la meteorología, la hidrología operativa y disciplinas conexas en sus respectivas Regiones. También promueven la aplicación de las decisiones del Congreso y del Consejo Ejecutivo en sus respectivas Regiones. Además, recomiendan al Congreso y al Consejo Ejecutivo medidas para ayudar a los Miembros, particularmente los países en desarrollo, a aplicar los programas de la OMM y potenciar sus SMHN.

3.5.10 La coordinación de las actividades meteorológicas en el Antártico, mencionada en el párrafo 3.5.2, corre a cargo del Consejo Ejecutivo, que estableció con tal fin, en su 16ª reunión (1964) un Grupo de trabajo sobre meteorología antártica (Resolución 23 (EC-XVI)). Dicho Grupo de trabajo fue sustituido por el Grupo de expertos del Consejo Ejecutivo sobre observaciones, investigaciones y servicios polares mediante la Resolución 9 (EC-LX), en la cual se amplió el mandato del grupo para incluir las regiones y zonas polares del Ártico. Posteriormente, mediante la Resolución 3 (EC-67), se estableció el Grupo de expertos del Consejo Ejecutivo sobre observaciones, investigaciones y servicios polares y de alta montaña, con un mandato modificado que incluía el “tercer polo”, las regiones de alta montaña.

Reuniones

3.5.11 Las reuniones ordinarias de una asociación regional se celebrarán normalmente dentro de los límites de la Región (Regla 169) a intervalos no superiores a cuatro años (Regla 170 a)). Sin embargo, en caso de dificultad, la reunión podrá celebrarse en la sede de la OMM en Ginebra (anexo I del Reglamento General, párrafo 6).

3.5.12 Todo Miembro de una asociación regional que desee organizar una reunión en su país debe cumplir lo dispuesto en la Regla 18.

3.5.13 Los Miembros que no pertenezcan a una asociación regional podrán asistir a sus reuniones pero no tendrán derecho de voto (Artículo 18 b) del Convenio).

Delegaciones a las reuniones

3.5.14 La delegación de un Miembro a una reunión de una asociación regional está dirigida normalmente por el Representante Permanente o un funcionario de alto rango de su Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico Nacional. El asesor hidrológico del Representante Permanente mencionado en el párrafo 1.5.5 debería formar parte de la delegación.

Autoridades de las asociaciones regionales

3.5.15 En cada una de sus reuniones ordinarias, la asociación regional elegirá a su presidente y a su vicepresidente (Artículo 18 e) del Convenio), que deben ser Directores del Servicio Meteorológico o Hidrometeorológico Nacional de un Miembro perteneciente a la Región, según se define en el Reglamento y se indica en el párrafo 2.1.2 de la presente Guía (Artículo 6 a) del Convenio y Regla 168 a)), teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución 37 (Cg-XI) mencionada en el párrafo 1.8.3 (véanse también los párrafos 3.2.18 a 3.2.20).

3.5.16 En virtud de la Regla 168 b), los presidentes de una asociación regional deberían ser asistidos por un asesor hidrológico regional designado en cada reunión ordinaria de la asociación, de conformidad con lo estipulado en la Regla 33, que debería ser un representante de un servicio responsable de hidrología operativa y, preferentemente, el presidente del grupo de trabajo sobre hidrología de la asociación y cuyas funciones se determinan en el anexo IV del Reglamento General.

Asistencia de las oficinas regionales y subregionales

3.5.17 Las oficinas regionales y subregionales son establecidas por el Secretario General en las Regiones de la OMM para ayudar a los Miembros, las autoridades y los órganos subsidiarios de sus asociaciones regionales respectivas. Forman parte la Secretaría y se explican en el capítulo 5.

3.6 COMISIONES TÉCNICAS

Establecimiento

3.6.1 En virtud del Artículo 19 a) del Convenio, el Congreso podrá establecer comisiones compuestas de expertos técnicos de los Miembros de la OMM que se encarguen de estudiar toda cuestión que sea competencia de la Organización y de presentar al Congreso y al Consejo Ejecutivo recomendaciones al respecto.

3.6.2 Desde el Primer Congreso, se han introducido cambios en la estructura de las comisiones técnicas en los ámbitos de la meteorología, la hidrología operativa y disciplinas conexas.

3.6.3 Debido a esa evolución, el Decimotercer Congreso aprobó una nueva Regla 181 para permitir el establecimiento de una comisión técnica conjuntamente con otro órgano intergubernamental del sistema de las Naciones Unidas cuando el mandato propuesto de la comisión técnica coincida considerablemente con las actividades del otro órgano, y cuando tal copatrocinio redunde en interés de la OMM. Posteriormente, el Congreso aprobó la Resolución 14 (Cg-XIII) para el establecimiento de una comisión mixta entre la OMM y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a saber, la Comisión Técnica Mixta OMM/COI sobre Oceanografía y Meteorología Marina (CMOMM).

3.6.4 Las comisiones técnicas de la Organización establecidas por el Congreso (Regla 180) se clasifican en los dos grupos siguientes (véase el Anexo III del Reglamento General).

a) Comisiones básicas:

- i) Operaciones y facilidades básicas:
Comisión de Sistemas Básicos (CSB)
Comisión de Instrumentos y Métodos de Observación (CIMO)
Comisión de Hidrología (CHi)
- ii) Investigación en ciencias atmosféricas:
Comisión de Ciencias Atmosféricas (CCA)

b) Comisiones de aplicaciones:

- Aplicaciones en actividades económicas y sociales:
- Comisión de Meteorología Aeronáutica (CMAe)
 - Comisión de Meteorología Agrícola (CMAg)
 - Comisión Técnica Mixta OMM/COI sobre Oceanografía y Meteorología Marina (CMOMM)
 - Comisión de Climatología (CCI)

Composición

3.6.5 Todos los Miembros tienen derecho a estar representados en las comisiones técnicas. Las comisiones técnicas son órganos intergubernamentales de la Organización. Están integradas por expertos técnicos en el ámbito de competencia de la comisión que serán designados por los Miembros y a los que se denominará "miembros de la Comisión". Un Miembro podrá designar a tantos expertos como juzgue necesario para que formen parte de una comisión (Artículo 19 b) del convenio y Regla 183).

3.6.6 Cuando la comisión técnica lo juzgue conveniente, podrá invitar a otros expertos técnicos de la misma especialidad para que participen en sus labores en calidad de "miembros asociados" hasta el final de la reunión siguiente (Regla 184).

3.6.7 Las listas de miembros de las comisiones técnicas se publican en [Composition of the WMO](#) (WMO-No. 5) a que se hace referencia en el párrafo 1.5.3.

3.6.8 El Representante Permanente comunicará al Secretario General los nombres y direcciones de los expertos técnicos que haya designado.

3.6.9 El Representante Permanente ha de revisar los nombres de los miembros designados de las comisiones técnicas para mantener actualizadas las listas que figuran en [Composition of the WMO](#) (WMO-No. 5), como se explica en los párrafos 2.3.1 y 2.3.2 (consúltese en el párrafo 1.5.3 la forma de acceder en línea a esta publicación).

Funciones

3.6.10 La finalidad principal de las comisiones técnicas figura en la Regla 182 a). El mandato general y los mandatos específicos figuran en el anexo III del Reglamento General.

3.6.11 Por lo general, las comisiones técnicas se establecen para estudiar los adelantos de la meteorología, la hidrología operativa y disciplinas conexas y sus aplicaciones para atender las necesidades de los Miembros en todo el mundo.

Reuniones

3.6.12 Las reuniones ordinarias de una comisión técnica se celebran normalmente a intervalos no superiores a cuatro años (Regla 187 a)). Se alienta a los Miembros a organizar reuniones de las comisiones técnicas teniendo en cuenta lo dispuesto en la Regla 18. Sin embargo, en caso de dificultad, las reuniones podrán celebrarse en la sede de la OMM en Ginebra (anexo I, párrafo 6, del Reglamento General).

3.6.13 En virtud de la Regla 189, todos los Miembros, hayan designado miembros o no, podrán participar con derecho de voto en las reuniones de las comisiones técnicas, a menos que hayan sido privados de tal derecho por la Resolución 37 (Cg-XI) mencionada en el párrafo 1.8.3.

Delegaciones a las reuniones

3.6.14 Si bien los Miembros tienen derecho a incluir en las delegaciones a cuantos delegados deseen, se recomienda que formen parte de ellas los expertos que el Miembro haya designado para integrar la comisión técnica.

3.6.15 Con respecto a las credenciales de las delegaciones, se hace referencia a los párrafos 3.2.7, 3.2.8, 3.2.16 y 3.2.17.

Autoridades de las comisiones técnicas

3.6.16 En cada una de sus reuniones ordinarias, la comisión técnica elegirá a su presidente y a su vicepresidente (Artículo 19 c) del Convenio) teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 37 (Cg-XI) mencionada en el párrafo 1.8.3 (véanse también los párrafos 3.2.18 a 3.2.20). Serán elegibles para el cargo de presidente o de vicepresidente de una comisión únicamente los miembros de la misma (Regla 185).

CAPÍTULO 4. ACTIVIDADES ENTRE REUNIONES DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES

4.1 ÓRGANOS INTEGRANTES DE LA OMM QUE FUNCIONAN COMO ÓRGANOS PERMANENTES

4.1.1 En sus reuniones ordinarias, el Congreso elige al Presidente y a los tres Vicepresidentes de la Organización, que son también el Presidente y los Vicepresidentes del Congreso y del Consejo Ejecutivo (véase el párrafo 3.3.9). Por otra parte, cada una de las asociaciones regionales y de las comisiones técnicas elige en sus reuniones ordinarias a su presidente y a su vicepresidente (véanse los párrafos 3.5.15 y 3.6.16).

4.1.2 Un órgano integrante puede establecer los órganos subsidiarios (grupos de trabajo o grupos de expertos, en el caso del Consejo Ejecutivo) y los ponentes que juzgue necesarios para trabajar entre reuniones (véanse los párrafos 3.2.21 a 3.2.25).

4.1.3 Los órganos integrantes de la OMM llevan a cabo sus actividades entre reuniones por medio de sus respectivos presidentes y de los órganos subsidiarios, en consulta con sus respectivos Miembros de la OMM (miembros (expertos)), cuando sea necesario.

4.1.4 Para agilizar los trabajos de los órganos integrantes durante los períodos entre reuniones, el Segundo Congreso (1955), mediante su Resolución 10 (Cg-II) (posteriormente detallada por las Reglas 66 a 79), y el Tercer Congreso (1959), mediante su Resolución 5 (Cg-III) (posteriormente detallada por las Reglas 91 a 94), establecieron los procedimientos para las votaciones por correspondencia y las elecciones entre reuniones.

4.2 CONSULTA ENTRE REUNIONES

4.2.1 El presidente de un órgano integrante o subsidiario puede consultar por correspondencia a los Miembros de la OMM (o a los miembros (expertos) de ese órgano) sobre cualquier cuestión técnica de su competencia. Las consultas se realizan normalmente por medio del Secretario General.

4.2.2 El Secretario General puede consultar a los Miembros de la Organización sobre cuestiones técnicas, financieras y políticas. Con tal fin:

- a) las consultas sobre cuestiones políticas o financieras irán dirigidas a los Ministros de Relaciones Exteriores, con copia a los Representantes Permanentes;
- b) las consultas sobre cuestiones técnicas irán dirigidas a los Representantes Permanentes, con copia a sus asesores hidrológicos en el caso de cuestiones relacionadas con la hidrología.

4.2.3 El presidente de un grupo de trabajo o grupo de expertos puede consultar a los miembros del grupo sobre cuestiones relacionadas con su mandato. Un ponente puede consultar a los Miembros de la OMM del órgano superior. El presidente del órgano integrante superior debería estar informado de esa consulta, que se realiza normalmente por medio del Secretario General.

4.2.4. Cuando un Representante Permanente o un miembro de un órgano subsidiario reciba una solicitud de consulta, deberá hacer cuanto pueda para responder en el plazo que se haya indicado en la carta circular del Secretario General. La contribución de los Miembros de la OMM (o de los miembros (expertos) de un órgano específico) al asunto objeto de la consulta ayudará a determinar oportunamente la acción que habrá de emprenderse.

4.2.5 Si la consulta consiste en un cuestionario, deberá rellenarse con la mayor claridad posible. Si el Representante Permanente deseara comunicar información conexas que no figure en el cuestionario, podrá agregarla en hoja aparte.

4.3 VOTACIÓN POR CORRESPONDENCIA

4.3.1 De conformidad con la Regla 66, en el período entre reuniones, cualquier cuestión pertinente al mandato de un órgano integrante que, en opinión de su presidente, pudiera ser resuelta por correspondencia, podrá ser sometida a votación por ese sistema, a reserva de las disposiciones siguientes:

- a) cuando sea necesario adoptar medidas urgentes entre reuniones del Congreso, se someterán a votación por correspondencia de los Miembros de la Organización únicamente aquellas cuestiones que, según lo dispuesto en el Convenio, no estén reservadas a la aprobación en una reunión del Congreso, como se indica en el párrafo 4.3.2. Tales votaciones se celebrarán cuando el Secretario General reciba una petición apoyada por una mayoría de los Miembros de la Organización o cuando así lo decida el Consejo Ejecutivo (Artículo 5 del Convenio);
- b) la votación por correspondencia sobre cuestiones políticas o financieras se dirigirá a la atención de los Ministros de Relaciones Exteriores de los Miembros, con copia a los Representantes Permanentes;
- c) en las votaciones por correspondencia sobre una propuesta presentada a una asociación regional, emitirán su voto los Representantes Permanentes de los Miembros de la asociación;
- d) en las votaciones por correspondencia sobre una propuesta presentada a una comisión técnica, emitirán su voto los Representantes Permanentes de los Miembros representados en la comisión (Regla 66 c)).

4.3.2 Las cuestiones que, según el Convenio, están reservadas a la aprobación en una reunión del Congreso y a las que se hace referencia en el párrafo 4.3.1 a), se dividen en dos categorías:

- a) cuestiones reservadas estrictamente a la aprobación en el Congreso, establecidas en el Artículo 8 f), g) e i) y los Artículos 21, 23 y 31 del Convenio, y en el Artículo 1 del Reglamento financiero;
- b) cuestiones reservadas a la aprobación en reuniones del Congreso, con la posibilidad de que sean decididas entre reuniones por el Consejo Ejecutivo o por correspondencia. Esta categoría comprende las siguientes:
 - i) elección del Presidente y de los Vicepresidentes de la Organización y de los miembros del Consejo Ejecutivo, excepto los presidentes de las asociaciones regionales (Artículo 8 j));

A este respecto, son de aplicación las Reglas 15 y 145. En relación con la Regla 145, cabe señalar que el Décimo Congreso reiteró la decisión del Noveno Congreso de que la palabra "designará", en la Regla 145, siguiera significando "elegirá" hasta que el Congreso decidiera al respecto (Informe abreviado con resoluciones del Décimo Congreso Meteorológico Mundial, OMM-N° 681, resumen general, párrafo 10.3.2);

- ii) enmiendas al Convenio:
 - a) en sus reuniones tercera (1959) y sexta (1971), el Congreso opinó que la aprobación por correspondencia de enmiendas propuestas al Convenio no era admisible ni deseable (informes abreviados con resoluciones del Tercer

Congreso, OMM-N° 88.RC.17, resumen general, párrafo 3.1,1.4, disponible únicamente en francés e inglés, y del Sexto Congreso, OMM-N° 292, resumen general, párrafo 5.1.3);

- b) sin embargo, el Noveno Congreso, habida cuenta de la importancia de la cuestión examinada (las enmiendas propuestas a los Artículos 3 y 34 del Convenio para permitir que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fuera miembro de la Organización) y a fin de que todos los Estados Miembros pudieran participar, pidió que el Consejo Ejecutivo organizara una votación por correspondencia para obtener la aprobación de los Estados Miembros sobre los mencionados artículos (Informe abreviado con resoluciones del Noveno Congreso Meteorológico Mundial, OMM-N° 615, resumen general, párrafo 10.1.10). A ese respecto, cabe mencionar que ese procedimiento no logró obtener las respuestas necesarias de dos tercios de los Estados Miembros antes del Décimo Congreso, debido a la complejidad del procedimiento de aprobación por los Miembros, para el que no hay plazo, según se explica en el párrafo 4.3.5;

iii) enmiendas al Reglamento General:

en la Regla 2 c) y d) se prevé la posibilidad, en casos urgentes en que no pueda esperarse hasta la reunión siguiente del Congreso, de someter a votación por correspondencia las enmiendas propuestas del Reglamento General, si así lo acuerda el Consejo Ejecutivo;

iv) enmiendas al Reglamento Técnico:

- a) las enmiendas al Reglamento Técnico las decide normalmente el Congreso, por recomendación de la comisión técnica correspondiente, después de su examen por el Consejo Ejecutivo;
- b) sin embargo, si hubiera que aplicar una nueva regla antes del Congreso siguiente, el Consejo podrá aprobar las enmiendas, en nombre de la Organización, de conformidad con el Artículo 14 c) del Convenio. Esta práctica se aplica particularmente a las enmiendas al Reglamento Técnico sobre servicios para la navegación aérea internacional, aprobado conjuntamente por la OMM y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Ese procedimiento fue autorizado por el Segundo Congreso mediante la Resolución 19 (Cg-II) y fue recordado por el Sexto Congreso (Informe final abreviado con resoluciones del Sexto Congreso Meteorológico Mundial, OMM-N° 292, resumen general, párrafo 2.6.2.3, disponible únicamente en francés e inglés) y detallado en la Resolución 7 (EC-IX), enmiendas al Reglamento Técnico de la OMM (OMM-No 49), Volumen II – Servicio meteorológico para la navegación aérea internacional;
- c) las enmiendas a los anexos del Reglamento Técnico (Manuales) propuestas por las comisiones técnicas son decididas normalmente por el Consejo (Informe final abreviado con resoluciones del Sexto Congreso Meteorológico Mundial, OMM-N° 292, resumen general, párrafo 2.6.2.3, disponible únicamente en francés e inglés);

v) modificación del Estatuto del Personal:

el Estatuto del Personal podrá ser modificado por el Consejo Ejecutivo, cuando no redunde en interés de la Organización diferir una enmienda hasta la siguiente reunión del Congreso. Una enmienda introducida por el Consejo Ejecutivo deberá ser objeto de la aprobación del Congreso en su siguiente reunión (Estatuto del Personal, Artículo 12.3).

4.3.3 En toda votación por correspondencia, únicamente podrán votar los Miembros interesados con derecho de voto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 37 (Cg-XI), mencionada en el párrafo 1.8.3.

4.3.4 Los procedimientos detallados de la votación por correspondencia figuran en las Reglas 66 a 79. A continuación figura un breve recordatorio de los aspectos principales:

- a) todas las votaciones por correspondencia, incluidas las relativas a las elecciones, serán dirigidas por el Secretario General (Regla 74);
- b) el intercambio de opiniones previo a las votaciones por correspondencia se realizará de conformidad con las Reglas 67 a 69 y 75 a);
- c) los votos de cualquier votación por correspondencia, incluidas las relativas a las elecciones, serán solamente válidos si la papeleta de voto emitida es recibida por el Secretario General dentro de los 60 días siguientes a la fecha de envío de la invitación para votar (Regla 72 a));
- d) las disposiciones aplicables a las votaciones por correspondencia serán las que estén en vigor en el momento de envío de la petición del voto (Regla 71).

4.3.5 Los procedimientos para la votación por correspondencia de los Miembros de la Organización indicados en los párrafos 4.3.1 y 4.3.4, se basarán en las disposiciones del Artículo 11 del Convenio. A ese respecto, cabe mencionar en concreto los Artículos 3, 25, 26 y 28 del Convenio (véase el párrafo 3.3.6), cuya aplicación requiere la aprobación de dos tercios de los Estados Miembros de la Organización. Ese procedimiento no requiere la aprobación dentro de los 60 días a que se hace referencia en el párrafo 4.3.4 c). Por lo tanto, el procedimiento para conseguir la aprobación por mayoría de dos tercios de los Estados Miembros es abierto, sin ningún límite de tiempo. Por otra parte, si un tercio de los Miembros de la Organización solicita la celebración de un Congreso extraordinario, el Secretario General procederá a una votación por correspondencia y, si así lo decide una mayoría simple de los Miembros, se convocará un Congreso en reunión extraordinaria (Artículo 10 c) del Convenio).

4.3.6 El presidente de un órgano integrante podrá aprobar una propuesta en nombre del órgano, sin proceder a una votación por correspondencia (Regla 77).

4.3.7 Si la votación va precedida de un intercambio de opiniones, como se menciona en el párrafo 4.3.4 b), el Representante Permanente debería enviar su opinión, si procede, sobre la propuesta que se someterá a votación dentro del plazo indicado en la carta del Secretario General (Regla 68).

4.3.8 Si la carta de invitación para votar por correspondencia se dirige al Ministro de Relaciones Exteriores, la papeleta de voto deberá ser cumplimentada debidamente por el Ministro o por una persona autorizada para firmar en su nombre. En este último caso, en la carta por la que se transmite la papeleta de voto se debería indicar que dicha persona, aunque sea el Representante Permanente, está autorizada para firmar la papeleta.

4.3.9 Si la invitación para votar por correspondencia se dirige al Representante Permanente, la papeleta de voto deberá ser debidamente cumplimentada y firmada por el Representante Permanente o por la persona autorizada para firmar en su nombre, según se indica en el párrafo 2.1.6.

4.3.10 La papeleta de voto cumplimentada deberá transmitirse al Secretario General oportunamente dentro de los 60 días siguientes a la fecha de envío de la invitación para votar por correspondencia, de conformidad con lo dispuesto en la Regla 72 a) mencionada en el párrafo 4.3.4 c). Toda papeleta de voto recibida por el Secretario General después de ese plazo se considerará nula (Informe abreviado y resoluciones de la vigesimoprimer reunión del Comité Ejecutivo, OMM-N° 245.RC.32, resumen general, párrafo 5.1.9).

4.4 ELECCIONES ENTRE LAS REUNIONES

4.4.1 Los procedimientos para la celebración de elecciones entre reuniones ordinarias de los órganos integrantes figuran principalmente en las Reglas 91 a 94 y en otras reglas y decisiones conexas del Congreso, a saber, las Reglas 15, 16 a) y 57, y el Artículo 11 a) del Convenio.

4.4.2 Es raro que, durante el proceso de elección por correspondencia del Tercer Vicepresidente de la Organización, quede vacante el cargo de Segundo Vicepresidente. En ese caso, el Tercer Vicepresidente recién elegido pasa a ser Segundo Vicepresidente interino y se celebra un nuevo proceso de elección por correspondencia para elegir a un nuevo Tercer Vicepresidente.

4.4.3 Si los cargos de presidente y de vicepresidente de una asociación regional o de una comisión técnica quedan vacantes al mismo tiempo, lo que raramente sucede, se aplicará el siguiente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la Regla 16 a) a c). Cuando se decida celebrar elecciones por correspondencia, el Secretario General, que es el responsable de dirigir las elecciones en virtud de la Regla 74, invitará a los habilitados a votar a que designen por anticipado candidatos elegibles para el cargo o puesto que se haya de cubrir. Se establecerá la duración del plazo para la recepción de candidaturas, que no deberá ser inferior a 30 días (Regla 92). La elegibilidad de los candidatos se trata en los párrafos 3.3.10 y 3.5.15.

4.4.4 Procede señalar que en la Regla 92 se estipula claramente que solo quienes estén habilitados a votar pueden designar candidatos para el cargo o puesto que se haya de cubrir. Esto reviste particular importancia para las comisiones técnicas, donde únicamente los Miembros de la Organización con derecho de voto que hayan designado expertos para la comisión correspondiente tienen derecho a votar y a designar candidatos elegibles.

4.4.5 Además, cabe señalar que en el proceso de designación por correspondencia de miembros interinos del Consejo Ejecutivo para cubrir una vacante entre los miembros elegidos del Consejo, según se prevé en la Regla 145, son únicamente los miembros del Consejo quienes tienen derecho a designar candidatos que pueden ser elegidos, no los Miembros de la Organización.

4.4.6 En cumplimiento de la decisión del Duodécimo Congreso, el Secretario General notifica por correspondencia a los Miembros cuyos nacionales o representantes no reúnan las condiciones necesarias para cubrir un puesto vacante en virtud de la Resolución 37 (Cg-XI), mencionada en el párrafo 1.8.3. Esa notificación se envía a los Miembros interesados por lo menos 30 días antes del envío de la invitación a designar candidatos (Informe final abreviado con resoluciones del Duodécimo Congreso Meteorológico Mundial, OMM-N° 827, resumen general, párrafo 11.3.4).

4.4.7 Antes de proceder a una elección, el Secretario General se asegurará, en un plazo de 20 días, de que todas las personas cuyos nombres se proponen sean elegibles para el cargo que se haya de cubrir y deseen ser consideradas candidatas a la elección. Posteriormente, el Secretario General establecerá la lista definitiva de candidatos. Si la lista consta solo de un nombre, se declarará elegido a ese candidato (Regla 93).

4.4.8 A continuación, el Secretario General comunicará a los Ministros de Relaciones Exteriores, con copia a los Representantes Permanentes, de los Miembros con derecho de voto, o a los Representantes Permanentes autorizados a votar, la lista definitiva de candidatos, invitándolos a votar por su candidato preferido. El Secretario General solicitará recibir las respuestas de los Ministerios de Relaciones Exteriores dentro de los 60 días siguientes a la fecha de envío de la invitación para votar (Regla 72 a)).

4.4.9 Dado que en todas las elecciones la votación será secreta (Regla 82), el Secretario General enviará con las papeletas de voto dos sobres: uno en blanco, en el que se introduce la papeleta debidamente cumplimentada y que se cierra, y otro donde figura el nombre del Miembro y la firma de la persona autorizada a votar en representación suya. El sobre en blanco cerrado que contiene la papeleta de voto se introducirá en el otro, que se cerrará y se enviará al Secretario General.

4.4.10 La papeleta de voto cumplimentada debería transmitirse al Secretario General oportunamente dentro de los 60 días siguientes a la fecha de envío de la solicitud para votar por correspondencia, de conformidad con lo dispuesto en Regla la 72 a). Toda papeleta de voto recibida por el Secretario General después de este plazo se considerará nula.

4.4.11 La papeleta de voto recibida a tiempo no será válida si:

- a) en ella figura un número de nombres superior al número de puestos o el nombre de personas no incluidas en la lista de candidatos a que se hace referencia en el párrafo 4.4.8 (Regla 83);
- b) contiene algo que permita identificar al Miembro participante en la votación.

4.4.12 Se declarará elegido al candidato que obtenga la mayoría simple (Regla 87). En las elecciones, la mayoría simple quedará constituida por el número entero inmediatamente superior a la mitad del número de papeletas de voto recibidas de los Miembros con derecho de voto, excluidas las abstenciones y los votos en blanco y nulos (Regla 64 b)).

4.4.13 Si en la primera votación ningún candidato obtuviese la mayoría simple, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en la primera votación, en caso de que falten más de 180 días para la siguiente reunión ordinaria del órgano. No obstante, si otro candidato hubiese obtenido en la primera votación el mismo número de votos que el segundo candidato, se le incluirá igualmente en la lista (Regla 87).

4.4.14 Cuando en una votación no se llegue a una decisión entre dos o más candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos, se procederá a otra votación; de no llegarse a una decisión en esta nueva votación, la elección entre los candidatos se decidirá por sorteo (Regla 90).

4.4.15 En una elección entre dos reuniones, cuando cualquiera de las personas que figuren en la lista final de candidatos retire su candidatura o deje de ser elegible para el cargo al que se presenta, el presidente del órgano integrante de que se trate anulará la votación por correspondencia. Las papeletas de voto recibidas en respuesta a la petición del voto se declararán nulas y sin efecto (Regla 75 b)).

4.4.16 A este respecto, cabe recordar que el Duodécimo Congreso aprobó la siguiente declaración sobre la aplicación de la Regla 75 b), de conformidad con la Regla 2 f):

La participación en una elección por correspondencia a efectos de la Resolución 37 (Cg-XI) se determinará en función de la elegibilidad del candidato en la fecha de envío de la invitación a designar candidatos para cubrir un cargo o puesto como lo prescriben las Reglas 15, 16 a) y 144 [ahora 145] del Reglamento General. Las condiciones de elegibilidad previstas en la Regla 74 b) [ahora 75 b)] del Reglamento General deben respetarse (Informe final abreviado con resoluciones del Duodécimo Congreso Meteorológico Mundial, OMM-N° 827, resumen general, párrafo 11.3.2).

4.4.17 Si un Miembro que no tiene derecho a designar a un candidato de conformidad con la Resolución 37 (Cg-XI) está interesado en la elección por correspondencia para cualquiera de los cargos a que se hace referencia en el párrafo 4.4.2, tratará por todos los medios de resolver la cuestión de su contribución a la Organización después de recibir la carta a que se hace referencia en el párrafo 4.4.6. Con tal fin, puede aplicar el procedimiento mencionado en el párrafo 1.8.4.

CAPÍTULO 5. SECRETARÍA DE LA OMM

5.1 FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA — NOMBRAMIENTO Y CARÁCTER INTERNACIONAL

5.1.1 En virtud del Artículo 20 del Convenio, la Secretaría permanente de la Organización se compondrá de un Secretario General y del personal técnico y administrativo necesario para llevar a cabo las actividades de la Organización. El personal científico, técnico y administrativo de la Secretaría recibe colectivamente la denominación de "funcionarios" de la Secretaría, según las definiciones que figuran al principio del Reglamento General. El término "autoridades" de la Organización hace referencia a los presidentes y los vicepresidentes de la Organización y sus órganos integrantes.

5.1.2 El Secretario General será nombrado por el Congreso en los términos que el Congreso apruebe. Los funcionarios de la Secretaría serán nombrados, a su vez, por el Secretario General con la aprobación del Consejo Ejecutivo de conformidad con el Estatuto del Personal (Artículo 21 del Convenio). En su segunda reunión (1951), el Consejo Ejecutivo autorizó al Secretario General a designar miembros del personal de la categoría de servicios generales (personal G) sin la aprobación del Consejo (Actas de la Segunda reunión del Comité Ejecutivo, 23ª sesión plenaria, párrafo 70 d)).

5.1.3 A este respecto, cabe recordar que Congreso, en sus reuniones novena (1983) y décima (1987), aprobó determinados procedimientos para el nombramiento del Secretario General Adjunto y del Subsecretario General, respectivamente (véanse los informes abreviados con resoluciones del Noveno Congreso, OMM-N° 615, resumen general, párrafo 10.1.15, y del Décimo Congreso, OMM-N° 681, resumen general, párrafo 9.4.9).

5.1.4 En el Artículo 22 b) del Convenio se establece lo siguiente:

En el desempeño de sus funciones, el Secretario General y el personal no solicitarán ni recibirán instrucciones de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de toda acción incompatible con su rango de funcionarios internacionales. Por su parte, cada Miembro de la Organización respetará el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal y no intentará influir en el desempeño de sus responsabilidades en el seno de la Organización.

5.1.5 Los deberes, las obligaciones y las prerrogativas de los miembros del personal de la Secretaría se describen en el Artículo 1 del Estatuto del Personal.

5.2 FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

Las funciones del Secretario General se describen en la Regla 201 del Reglamento General.

5.3 FUNCIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA

Las funciones generales de la Secretaría se describen en la Regla 202 del Reglamento General.

5.4 OFICINAS REGIONALES Y OFICINAS DE LA OMM EN LA REGIÓN

Oficinas regionales

5.4.1 El concepto del establecimiento de oficinas regionales de la OMM fue aprobado por el Cuarto Congreso que, mediante su Resolución 8 (Cg-IV), acordó designar, con carácter experimental, un Representante Regional en África. Esa decisión fue adoptada por recomendación de la Asociación Regional I (AR I) en su tercera reunión. Teniendo en cuenta la experiencia adquirida mediante esa disposición, el Quinto Congreso confirmó el concepto de establecimiento de oficinas regionales dirigidas por Representantes Regionales, cargo cuya denominación fue modificada por la de Directores Regionales por el Séptimo Congreso.

5.4.2 Los criterios para establecer oficinas regionales, según el Congreso y el Consejo Ejecutivo, se basan en lo siguiente:

- a) el Congreso establecerá una oficina regional por recomendación de la asociación o las asociaciones regionales correspondientes;
- b) la oficina regional formará parte de la Secretaría, cuyo personal es designado por el Secretario General de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del Personal de la OMM. Su Director será un miembro del personal y no un "asesor" del presidente de la asociación o las asociaciones regionales correspondientes;
- c) la ubicación de las oficinas regionales será decidida por el Secretario General en consulta con los presidentes de las asociaciones regionales correspondientes, teniendo en cuenta las recomendaciones de los Miembros de las asociaciones. El Secretario General ha establecido los criterios siguientes para seleccionar la ubicación:
 - i) facilidad de acceso para los Miembros;
 - ii) facilidad para que el personal lleve a cabo las misiones y mantenga un estrecho contacto con los Miembros de la asociación regional;
 - iii) oferta de instalaciones adecuadas para las relaciones con la Sede de la OMM;
 - iv) facilidad para mantener contactos y coordinación estrechos con las organizaciones subregionales, regionales e internacionales correspondientes, así como intergubernamentales y no gubernamentales, con los organismos bilaterales y multilaterales para el desarrollo y con las instituciones financieras;
 - v) condiciones de vida y de trabajo razonables para el personal;
 - vi) ofrecimiento por el país de acogida de los medios y servicios de apoyo necesarios para la oficina regional.

5.4.3 La estructura regional de la Secretaría de la OMM puede consultarse en [Composition of the WMO](#) (WMO-No. 5). Véase en el párrafo 1.5.3 el vínculo para acceder a esta publicación en línea.

5.4.4 La función principal de las oficinas regionales es prestar asistencia a los Miembros de sus respectivas Regiones. Asesoran a los Miembros sobre las posibilidades utilizando, en caso necesario, recursos externos para aplicar los programas de la OMM y desarrollar sus Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales (SMHN) a fin de atender las necesidades de los países en los ámbitos relacionados con la meteorología. A ese respecto, las oficinas regionales han de atender diversas necesidades de gran prioridad señaladas por los Miembros en materia de ciencia y tecnología, creación de capacidad, variabilidad y cambio del clima, ordenación de los recursos hídricos, mitigación de desastres, climatología urbana y otras cuestiones ambientales, como la lucha contra la contaminación. Para ello, deben asegurarse de que se reconocen las necesidades concretas de las Regiones y se les presta la debida atención en la planificación, la aplicación y la evaluación de los programas científicos y técnicos de la Organización. Para

lograrlo, han de organizar visitas a los países de sus respectivas Regiones y deliberar con las diversas autoridades nacionales competentes sobre las posibilidades para brindar a los SMHN el apoyo necesario.

5.4.5 Las oficinas regionales prestan asistencia a los presidentes de sus respectivas asociaciones regionales durante las reuniones y en los períodos entre ellas. También proporcionan apoyo a los órganos subsidiarios de sus respectivas asociaciones regionales.

Oficinas de la OMM en la Región (antes denominadas oficinas subregionales)

5.4.6 El Duodécimo Congreso acordó que, durante el duodécimo período financiero, el Secretario General podría establecer oficinas subregionales a título de prueba, sin rebasar el tope de personal de la Organización ni los créditos presupuestarios aprobados por el Congreso para los programas de cooperación técnica y regional, y sin obligaciones a largo plazo para la Organización. El establecimiento de oficinas subregionales tenía por finalidad armonizar las actividades del Programa de Cooperación Técnica y del Programa Regional, debido sobre todo a los limitados recursos del Programa de Cooperación Técnica. El Congreso señaló además que algunas instituciones y organizaciones nacionales y regionales podrían prestar el apoyo necesario al respecto. (Informe final abreviado con resoluciones del Duodécimo Congreso Meteorológico Mundial, OMM-N° 827, resumen general, párrafo 4.2.5.). El Decimotercer Congreso confirmó el concepto de establecimiento de oficinas subregionales (Informe final abreviado con resoluciones del Decimotercer Congreso Meteorológico Mundial, OMM-N° 902, resumen general, párrafos 3.8.1.9 a 3.8.1.15).

5.4.7 En fechas previas al Decimosexto Congreso, las oficinas subregionales pasaron a denominarse oficinas de la OMM en la Región, pues se señaló que la Oficina de la OMM en la AR IV prestaba servicios a toda la AR IV, no solamente a una subregión. Los criterios para el establecimiento de oficinas de la OMM en una Región y la selección de su ubicación son similares a los aplicados a las oficinas regionales mencionados en el párrafo 5.4.2. b) y c).

5.4.8 Hasta ahora se han establecido las siguientes oficinas de la OMM en la Región, en consulta con los Miembros interesados:

Región I

- a) Oficina de la OMM para África Septentrional, Central y Occidental (Abuya, Nigeria);
- b) Oficina de la OMM para África Oriental y Meridional (Nairobi, Kenya);

Región II

- c) Oficina de la OMM para Asia Occidental (Manama, Bahrein);

Región IV

- d) Oficina de la OMM para América del Norte, América Central y el Caribe (San José, Costa Rica);

Región V

- e) Oficina de la OMM para el Suroeste del Pacífico (Apia, Samoa).

5.4.9 En cuanto a la AR III, la Oficina Regional de la OMM para las Américas en Asunción (Paraguay) (AR III y AR IV) también presta servicios como Oficina de la OMM en la Región para la AR III (América del Sur).

5.4.10 La función principal de las oficinas de la OMM en la Región es ayudar a los Miembros de cada Región a mejorar la aplicación de los Programas de la OMM en sus países. Las oficinas deben centrarse en las actividades de cooperación técnica, en particular las relacionadas

con la determinación de las necesidades, la formulación de propuestas de proyectos, la evaluación y el seguimiento de proyectos, y la movilización de recursos a nivel nacional y regional, mediante un estrecho contacto y enlace con organismos bilaterales y multilaterales para el desarrollo e instituciones financieras, así como con organizaciones intergubernamentales regionales.

5.5 OFICINAS DE ENLACE DE NUEVA YORK Y BRUSELAS

5.5.1 Tras la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) de 1992, la OMM asumió cada vez más responsabilidades en esferas de gran prioridad que entonces eran emergentes y que se trataban, en su mayoría, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, relacionadas en particular con el seguimiento de la CNUMAD, cuestiones de cambio climático, recursos de agua dulce, aspectos ambientales y desarrollo sostenible. Se estableció una Oficina de enlace en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York para el seguimiento continuo y eficiente de los intereses de la OMM en esos asuntos y para asistir en los esfuerzos de la OMM encaminados a movilizar recursos mediante contactos oficiales y oficiosos con fuentes de financiación como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Banco Mundial, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

5.5.2 Además, los Miembros de la AR VI de la OMM, por mediación de sus respectivos SMHN y de órganos intergubernamentales activos en el ámbito de la meteorología, como el Centro europeo de predicción meteorológica a medio plazo (CEPMMP) y la Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos (EUMETSAT), o de la Red de Servicios Meteorológicos Europeos (EUMETNET), una agrupación de interés económico de 31 SMHN, estaban intensificando sus relaciones con órganos europeos, en particular la Comisión Europea. Se estableció una Oficina de enlace conjunta OMM/EUMETNET/CEPMMP/EUMETSAT en Bruselas, en el barrio europeo, para que prestara servicios comunes a las cuatro organizaciones y a sus miembros. En particular, la Oficina de enlace tiene en cuenta las cuestiones normativas que afecten a los Servicios Meteorológicos o Hidrometeorológicos Nacionales, tanto en el plano nacional como mediante las estructuras internacionales. Desde la perspectiva de la Unión Europea, la Oficina de enlace también ofrece la oportunidad de contar con un único punto de acceso a toda la comunidad meteorológica, sus programas, competencias y experiencia en una serie de ámbitos que son muy pertinentes para las políticas de la Comisión Europea.

5.6 COMUNICACIÓN CON LOS MIEMBROS

5.6.1 Lo dispuesto en la Regla 201 significa que el Secretario General es el canal de comunicación normal entre la Organización y sus Miembros. Por tanto, la correspondencia oficial de los Miembros en relación con las actividades de la Organización se dirigirá al Secretario General por uno de los medios siguientes:

Dirección postal
7bis, avenue de la Paix,
P.O. Box 2300
CH-1211 Geneva 2
Suiza
Teléfono +41 (0) 22 730 81 11
Fax +41 (0) 22 730 81 81
Correo electrónico wmo@wmo.int
Página web <http://www.wmo.int>

5.6.2 El Secretario General se comunica con los Representantes Permanentes mediante cartas individuales o circulares, salvo para las cuestiones en que la correspondencia ha de dirigirse a los Ministros de Relaciones Exteriores, con copia al Representante Permanente, como se menciona en el párrafo 2.4.3 c).

5.6.3 Las siguientes cartas circulares oficiales del Secretario General se expiden en árabe (A), español (E), francés (F), inglés (I), y ruso (R) como se indica a continuación:

- a) Cartas circulares a Ministros de Relaciones Exteriores: árabe, español, francés, inglés, ruso (serie WMO);
- b) Cartas circulares a los Representantes Permanentes: árabe, español, francés, inglés y ruso (serie PR);
- c) Cartas circulares a las asociaciones regionales:
 - i) AR I: árabe, francés e inglés
 - ii) AR II: árabe, inglés y ruso
 - iii) AR III: español e inglés
 - iv) AR IV: español e inglés
 - v) AR V: francés e inglés
 - vi) AR VI: árabe, francés, inglés y ruso;
- d) Cartas circulares a los miembros de las comisiones técnicas y de los órganos establecidos en virtud del Artículo 8 h) del Convenio de la OMM: árabe, español, francés, inglés y ruso (Series CMAe, CMAg, CCA, CSB, CCI, CHI, CIMO y CMOMM).

5.6.4 Los presidentes de los órganos integrantes pueden intercambiar correspondencia directamente con los Miembros (o miembros) de sus órganos, en particular sobre cuestiones técnicas. En la práctica, los presidentes han considerado útil dirigir toda la correspondencia por medio del Secretario General, debido al gran trabajo que representa su traducción, mecanografía, reproducción y otras actividades.

5.6.5 En aras de la coordinación, la Secretaría proporciona asistencia para la correspondencia entre los presidentes de los órganos integrantes y subsidiarios y sus Miembros (miembros), así como entre los ponentes y los Miembros (miembros) de sus respectivos órganos superiores.

Sistemas y tecnología de la información

5.6.6 En la esfera de los sistemas y la tecnología de la información, con el establecimiento del sistema de automatización de actividades de oficina y la mayor aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones en la Secretaría, se han facilitado y mejorado los procesos internos y los servicios a los Miembros, como la votación electrónica en las comisiones técnicas y las aportaciones para *Composition of the WMO* (WMO-No. 5, véase el párrafo 1.5.3) y para la base de datos con los perfiles de los países (véase la sección Frequently Asked Questions (FAQ) en www.wmo.int/cpdb). La Secretaría está poniendo en marcha un sistema de contratación electrónica, eRecruitment. Los Representantes Permanentes pueden aprovechar esas herramientas. Se les invita a visitar la página web de la OMM, donde se ofrece gran cantidad de información útil, como enlaces a varios SMHN y a documentos sobre los programas científicos y técnicos de la OMM, así como información sobre reuniones de la OMM anteriores y futuras. El acceso a los documentos de las reuniones desde el sitio web de la OMM ya es obligatorio desde que se adoptó la iniciativa sobre el uso eficiente del papel en las reuniones en la 64ª reunión del Consejo Ejecutivo (2012).

5.7 **PUBLICACIONES**

5.7.1 Como se menciona en la Regla 202, una de las funciones de la Secretaría es elaborar o editar, disponer la publicación y distribuir las publicaciones de la Organización que se hayan aprobado.

5.7.2 Las publicaciones oficiales (con número de la OMM e ISBN) se dividen en dos categorías:

- a) Publicaciones sobre gobernanza y cuestiones técnicas, como los documentos oficiales de los órganos integrantes de la OMM y las publicaciones sobre el tiempo, el clima y el agua elaboradas por las comisiones técnicas y los departamentos.
- b) Publicaciones de información general, a saber, publicaciones divulgativas dirigidas al público en general y a las instancias normativas y decisorias.

La Organización también publica otros productos de la información sin número de la OMM ni ISBN, como carpetas, material para viajes y carteles; documentación e informes relacionados con las reuniones de los órganos subsidiarios, las conferencias y los talleres; y estudios preparados por expertos y personal de la OMM.

5.7.3 Las publicaciones en línea están a disposición de todos los usuarios de la web de manera gratuita. En caso necesario y previo pago, podrán solicitarse a la Secretaría de la OMM ejemplares impresos de cualquier publicación, cumplimentando para ello el [formulario de pedido](#).

5.7.4 La Secretaría elabora una lista actualizada de las publicaciones de la OMM exclusivamente para los Miembros, que puede obtenerse en la [Librería electrónica de la OMM](#).

5.8 BOLETÍN DE LA OMM

5.8.1 El Primer Congreso, mediante su Resolución 16 (Cg-I), decidió que se publicaría un Boletín de la OMM para informar a los Miembros y a las personas interesadas en meteorología sobre las actividades de la Organización y comunicar otro tipo de información y novedades de interés para los meteorólogos.

5.8.2 En su segunda reunión (1951), mediante su Resolución 7 (EC-II) el Comité Ejecutivo determinó la forma, el contenido y la periodicidad del Boletín. En esa época, el Boletín se publicaba trimestralmente. El primer número se publicó en abril de 1952. En su 41ª reunión (1989), el Consejo Ejecutivo decidió que el Boletín debía aumentar su interés y atractivo para el público general. En consecuencia, siguiendo las orientaciones del Secretario General, su contenido se ha diversificado con más artículos de interés para más lectores. Su presentación, formato y portada también son ahora más atractivos. Desde su decimoquinta reunión, el Congreso ha venido decidiendo el programa de publicaciones para el período financiero siguiente y ha confiado al Consejo Ejecutivo la tarea de ajustarlo a los recursos financieros. Las limitaciones financieras dieron lugar a que en 2010 se tomara la decisión ejecutiva de publicar el Boletín con periodicidad semestral (en marzo y octubre).

5.8.3 Los Representantes Permanentes pueden presentar artículos para publicarlos en el Boletín.

5.9 ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA

5.9.1 El Séptimo Congreso (1975) autorizó al Secretario General a organizar la estructura de la Secretaría de la OMM de la forma más conveniente, dentro de los límites financieros impuestos por la cuantía máxima de los gastos aprobados para un período financiero y teniendo en cuenta las decisiones del Congreso y del Consejo Ejecutivo en materia de personal. En ese contexto, el Decimocuarto Congreso (2003) decidió que, a fin de mantener la coherencia con la metodología de la presupuestación basada en los resultados, había de considerarse como límite efectivo de la dotación de personal la cifra máxima de gastos, en lugar de una limitación numérica del personal.

5.9.2 La Secretaría ha introducido a lo largo de los años modificaciones de tipo orgánico. En general, su estructura corresponde a los programas científicos y técnicos de la Organización y a los servicios necesarios para garantizar la ejecución eficaz y eficiente de su mandato.

5.9.3 Desde 1986 se han realizado diversos estudios para mejorar la eficacia y eficiencia de la Secretaría, sobre todo por lo que respecta a la gestión, los recursos humanos, la comunicación y la simplificación de procesos. La revisión más reciente se realizó después del Decimoquinto Congreso y dio lugar a una reforma de la Secretaría, puesta en práctica progresivamente desde 2006.

5.9.4 Este proceso de reforma, caracterizado por el enfoque de la gestión basada en los resultados, se detalla en el párrafo 1.10.2. Además, cabe señalar que la modificación de la estructura de la Secretaría se realizó en el marco del proceso que dio lugar a la aplicación uniforme de la gestión basada en los resultados y entró en vigor el 1 de enero de 2008.


5.9.5 La nueva estructura de la Secretaría puede consultarse en https://www.wmo.int/pages/about/sec/index_es.html.

Oficina Ejecutiva

5.9.6 Está formada por el Secretario General, el Secretario General Adjunto y el Subsecretario General. El Secretario General se encarga del conjunto de actividades técnicas y administrativas de la Secretaría y delega autoridad sustantiva en el Secretario General Adjunto y el Subsecretario General en el ámbito de las cuestiones relacionadas con la administración de los programas, las políticas, la promoción y las funciones generales relativas a la supervisión, las cuestiones jurídicas y la dirección.

ANEXO I. MUESTRA DE LA FIRMA Y DELEGACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA FIRMAR

(Citado en el párrafo 2.1.6)

	ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL Muestra de la firma y delegación de la autorización para firmar*
Firma del Representante Permanente ante la OMM	
El Sr./Sra./Dr./Dra./Prof./Prof. ¹ _____	

cuya firma autorizada figura en el siguiente cuadro:	
<div style="border: 1px solid black; width: 385px; height: 70px;"></div>	
es el Representante Permanente de ² _____	
ante la Organización Meteorológica Mundial.	
Delegación de la autoridad para firmar*	
<i>(Voto por correspondencia, solicitudes de becas y cuestiones financieras, entra otras)</i>	
El Sr./Sra./Dr./Dra./Prof./Prof. ¹ _____	

cuya firma autorizada figura en el siguiente cuadro:	
<div style="border: 1px solid black; width: 385px; height: 70px;"></div>	
está autorizado a firmar en nombre del Representante Permanente de ² _____	
_____ ante la Organización Meteorológica Mundial, como se indica más arriba.	
Lugar: _____	Fecha: _____
* Sírvese rellenar un formulario para cada persona que designe. Si fuera apropiado, sírvase indicar aquellos asuntos para los que se delega específicamente la autorización.	
¹ Apellidos, nombre, cargo y dirección.	
² Nombre del Estado o Territorio Miembro.	

ANEXO II. POSIBLES ACTIVIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA METEOROLÓGICO MUNDIAL

(Citado en el párrafo 2.4.12)

A continuación figuran algunos ejemplos notificados por los Miembros de la OMM de las actividades y los actos conmemorativos anuales más frecuentes organizados para celebrar el Día Meteorológico Mundial a nivel nacional:

- a) ceremonia oficial organizada por el Servicio Meteorológico e Hidrológico Nacional (SMHN) en su sede o en otro lugar apropiado, con la participación de responsables de la formulación de políticas, dignatarios, personalidades invitadas y oradores que ofrecen disertaciones y presentaciones relacionadas con el tema anual del Día a un público invitado de todas las esferas de la sociedad, incluidos los medios de comunicación. Tales acontecimientos van acompañados tradicionalmente de exposiciones de fotografías y carteles y de la entrega de material de información al público;
- b) conferencias de prensa, comunicados de prensa, contactos con los medios de comunicación a fin de publicar artículos y transmitir programas especiales de radio y televisión para conmemorar el Día, como entrevistas con científicos y expertos de los SMHN;
- c) una “jornada de puertas abiertas”, organizada tradicionalmente por los SMHN en su sede o en las oficinas provinciales o locales, que ofrece al público en general, y en particular a jóvenes y estudiantes, la posibilidad de visitar las instalaciones de los SMHN y conocer los avances del país en materia de meteorología, hidrología y ciencias geofísicas conexas. Suele ir acompañada de presentaciones y exposiciones de material meteorológico, miniaturas, equipo, publicaciones y material de información al público;
- d) emisión de sellos conmemorativos, sellos de correos o tarjetas postales, en cooperación con las autoridades competentes;
- e) preparación, impresión y distribución del calendario del año, en el que se destacan los logros de los SMHN y de la OMM;
- f) organización, en cooperación con las autoridades docentes y otras autoridades competentes, de competiciones escolares, acontecimientos deportivos o concursos relacionados con la meteorología, la hidrología y las ciencias geofísicas.

(Pueden encontrarse más detalles en *Cómo divulgar su mensaje: guía sobre los medios de comunicación para los coordinadores de la comunicación y las relaciones públicas de la OMM en los Servicios Meteorológicos e Hidrológicos Nacionales, OMM/DT-N° 1451*).

ANEXO III. DIRECTRICES PARA LOS MIEMBROS DE LA OMM EN MATERIA DE ESTRATEGIA DE COMUNICACIONES

(Citado en el párrafo 2.4.17)

Durante la elaboración de las estrategias de comunicación, se invita a los Miembros a incorporar en ellas las siguientes directrices, en la medida de lo posible:

- a) Tener en cuenta la Estrategia de comunicaciones de la OMM, por ejemplo:
 - i) utilizar el logotipo de la OMM;
 - ii) utilizar el mensaje central;
 - iii) promover la mejor comprensión de la OMM;
 - iv) difundir información acerca de la OMM;
 - v) poner de manifiesto la importancia de la OMM.
- b) Desarrollar un enfoque integrado mediante planes de comunicación dirigidos a grupos destinatarios específicos, como los siguientes:
 - i) el público general y la sociedad civil;
 - ii) los Miembros de la OMM, las personas influyentes y las personas responsables de la toma de decisiones a nivel gubernamental;
 - iii) el sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales;
 - iv) las organizaciones no gubernamentales;
 - v) el sector privado;
 - vi) los medios de comunicación;
 - vii) la comunidad científica.
- c) Cada plan de comunicación incluirá enfoques basados en diferentes medios, tales como:
 - i) sitios web y redes sociales;
 - ii) medios de comunicación (prensa, radio, televisión, etc.);
 - iii) folletos y carteles;
 - iv) eventos y conferencias;
 - v) coordinadores de información y relaciones públicas;
 - vi) oficinas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en los países y centros de información de las Naciones Unidas;
 - vii) declaraciones y actividades conjuntas con otras organizaciones;
 - viii) productos para la venta.
- d) Sacar provecho de la “publicidad gratuita” y del “efecto multiplicador”.
- e) Centrarse en las actividades clave y evitar las innecesarias.
- f) Elaborar una estrategia de comunicaciones clara y sencilla.
- g) Transmitir un mensaje claro y sencillo.
- h) Determinar los recursos que permitan sacar provecho de nuevas oportunidades.
- i) Formar al personal pertinente para que adquiriera las competencias necesarias a fin de lograr una aplicación eficaz de los planes de comunicación (por ejemplo, formación en medios de comunicación).
- j) Obtener y analizar comentarios sobre la aplicación y la eficacia de los planes de comunicación.

ANEXO IV. CRITERIOS DEL CONSEJO EJECUTIVO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS DE LA OMM

(Citado en el párrafo 2.4.20)

1. El objetivo del Programa de Becas de la OMM es prestar apoyo a la enseñanza y formación de candidatos calificados y adecuados, en especial de países menos adelantados, países en desarrollo y pequeños Estados insulares en desarrollo. Se alienta especialmente la presentación de solicitudes de mujeres. Las becas deberían beneficiar tanto al candidato individualmente como a la institución del candidato, que suele ser el Servicio Meteorológico e Hidrológico Nacional (SMHN).
2. La OMM puede conceder becas de corta duración (menos de seis meses) y de larga duración (seis meses o más), sobre la base de las recomendaciones del Comité de Becas que se ajustan a las prioridades del Programa de Enseñanza y Formación Profesional.
3. Los candidatos que solicitan becas de la OMM deben rellenar un formulario de presentación de candidatura para una beca, el cual debe estar certificado por el Representante Permanente del Miembro de la OMM beneficiario. El Representante Permanente especificará, entre otras cosas, los beneficios esperados para el candidato (por ejemplo, ser un empleado calificado) y el beneficio esperado para la institución que presenta al candidato (por ejemplo, prestar asistencia al desarrollo organizativo del SMHN a la luz de las necesidades cambiantes de los servicios encargados de satisfacer las necesidades también cambiantes de los usuarios).
4. Para que la candidatura sea considerada por el Comité de Becas, los candidatos deben:
 - a) cumplir los requisitos de ingreso en el curso propuesto;
 - b) dominar el idioma de estudio o ser capaces de aprender en ese idioma;
 - c) tener buena salud confirmada por un certificado médico cumplimentado;
 - d) solicitar únicamente cursos de enseñanza directamente aplicables a las áreas de programa de la OMM.
5. Los directores de SMHN de reciente nombramiento también pueden ser candidatos para programas de formación de muy corto plazo sobre la gestión de los SMHN y para visitas de familiarización.
6. Al conceder una beca, se dará preferencia a los candidatos que:
 - a) proceden de países con SMHN menos adelantados, así como de países en desarrollo, países con economías en transición y países más vulnerables a los desastres naturales;
 - b) se mantienen mediante la distribución de los costos;
 - c) solicitan cursos en Centros Regionales de Formación o en otras instituciones de formación de su Región;
 - d) solicitan becas de corta duración o de larga duración que no superen los 18 meses;
 - e) se espera que, una vez finalizada la beca, trabajen y realicen una contribución a largo plazo al SMHN de su país en un cargo adecuado;
 - f) no se les ha concedido una beca de la OMM de larga duración en los cuatro años anteriores;
 - g) proceden de un país que no se ha beneficiado recientemente de una beca de la OMM.

7. Al conceder una beca, se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) la necesidad de mantener un equilibrio regional proporcional;
 - b) la necesidad de poner en práctica políticas de igualdad de oportunidades (véase la Resolución 33 (Cg-XIV) sobre la participación de las mujeres en la meteorología y la hidrología en igualdad de oportunidades);
 - c) si el Representante Permanente del país de origen de los candidatos ha presentado a la OMM el informe requerido para una beca anterior.
-

ANEXO V. IDIOMAS OFICIALES Y DE TRABAJO DE LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS INTEGRANTES DE LA OMM (DOCUMENTACIÓN, INTERPRETACIÓN E INFORME FINAL)

(Citado en el párrafo 3.2.6)

(abril de 2014)

General

1. Los idiomas oficiales y de trabajo de la Organización serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso (Regla 118). La documentación se preparará y se distribuirá en esos idiomas como se indica en las Reglas 119 a 122.

<i>Reunión</i>	<i>Idiomas oficiales¹</i>
Congreso	A, C, E, F, I, R ²
Consejo Ejecutivo	A, C, E, F, I, R ²
Asociación Regional I	A, F, I ^{2,3}
Asociación Regional II	A, C, I, R ²
Asociación Regional III	E, I ^{3,4,5}
Asociación Regional IV	E, I ^{4,5}
Asociación Regional V	F, I
Asociación Regional VI	A, F, I, R ⁶
Comisiones Técnicas	A, C, E, F, I, R ⁷

1. A: árabe; C: chino; E: español; F: francés; I: inglés; R: ruso.
 2. Los documentos de información se publicarán en inglés y, con arreglo a los recursos disponibles, en los demás idiomas. Las actas del Congreso y el Consejo Ejecutivo se prepararán únicamente en inglés.
 3. El portugués se utiliza en la interpretación en las reuniones de la AR I y de la AR III, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 20 (Cg-XIII).
 4. Los documentos de información y las actas de las plenarios se publican en español e inglés.
 5. El francés se utiliza en la interpretación en las reuniones de la AR III y de la AR IV.
 6. El español se utiliza en la interpretación en las reuniones de la AR VI.
 7. Los documentos de información se publicarán en inglés y, con arreglo a los recursos disponibles, en los demás idiomas.
-

Para más información, diríjase a:

Organización Meteorológica Mundial

7 bis, avenue de la Paix – Case postale 2300 – CH 1211 Ginebra 2 – Suiza

Oficina de comunicación y de relaciones públicas

Tel.: +41 (0) 22 730 83 14/15 – Fax: +41 (0) 22 730 80 27

Correo electrónico: cpa@wmo.int

www.wmo.int

JN 15500